



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA QUINTA ÉPOCA	6 DE JULIO DE 2005	No. 79
---------------------	--------------------	--------

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ **DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL DISTRITO FEDERAL UNA FRACCIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO MÓDULO 4-A CON UNA SUPERFICIE DE 52,558.34 METROS CUADRADOS UBICADO EN AVENIDA RÍO BECERRA, AVENIDA SANTA LUCÍA Y CALLE GIRARDÓN, COLONIA LOMAS DE BECERRA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN** 2
- ◆ **DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA**
- ◆ **MANUAL ADMINISTRATIVO, EN SU PARTE DE PROCEDIMIENTOS** 5
- ◆ **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**
- ◆ **PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2005** 7
- ◆ **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LAS RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-004-AMBT-2004, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE MEDICIÓN Y LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA VIBRACIONES MECÁNICAS, QUE DEBEN CUMPLIR LOS RESPONSABLES DE FUENTES EMISORAS EN EL DISTRITO FEDERAL** 30
- ◆ **SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD**
- ◆ **AVISO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA INCORPORACIÓN DE UNIDADES NUEVAS TIPO AUTOBÚS LIGERO, EN EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CONCESIONADO, DENTRO DEL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE MICROBUSES POR AUTOBUSES EN EL DISTRITO FEDERAL** 42
- ◆ **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “METROBÚS”**
- ◆ **PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2005** 44

Continúa en la Pág. 74

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL DISTRITO FEDERAL UNA FRACCIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO MÓDULO 4-A CON UNA SUPERFICIE DE 52,558.34 METROS CUADRADOS UBICADO EN AVENIDA RÍO BECERRA, AVENIDA SANTA LUCÍA Y CALLE GIRARDÓN, COLONIA LOMAS DE BECERRA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** - La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL DISTRITO FEDERAL UNA FRACCIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO MÓDULO 4-A CON UNA SUPERFICIE DE 52,558.34 METROS CUADRADOS UBICADO EN AVENIDA RÍO BECERRA, AVENIDA SANTA LUCÍA Y CALLE GIRARDÓN, COLONIA LOMAS DE BECERRA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) b) y f), 72 inciso f); Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2 y 8 fracción II, 11 fracción II, 67 fracción XIX, 90, 118 fracciones II, IV y VII, 137, 138 fracción II, 141 y 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 5, 8, 12, 14 párrafo tercero, 15 fracciones I, II y XVI; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 2º fracciones I inciso D) y II, 8 fracción III; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 37, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que mediante Decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicado el 28 de marzo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 36-Bis, Décima Quinta Época, páginas 16 a la 19, se desincorporó del dominio público del Distrito Federal una fracción del predio identificado como Módulo 4-A con una superficie de 52,558.34 metros cuadrados ubicado en Avenida Río Becerra s/n, Colonia Lomas de Becerra, Delegación Álvaro Obregón.

Segundo.- Que con motivo de la verificación de linderos y colindancias realizadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal al través de la Dirección General de Administración Urbana, al cuadro de construcción señalado en el artículo 1º del Decreto mencionado en el Considerando inmediato anterior, resulta necesario hacer una modificación al mismo, para tener certeza sobre la ubicación y la descripción de las medidas y colindancias, a efecto de dar debida observancia al Fideicomiso privado denominado “Sistema de Actuación por Cooperación para el Desarrollo de la Vialidad Carlos Lazo-Entronque Centenario”.

Tercero.- Que en consecuencia, se debe modificar la descripción de las medidas y colindancias descritas en el artículo 1º del Decreto publicado el 28 de marzo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 36-Bis, Décima Quinta Época, páginas 16 a la 19, por el cual se desincorporó del dominio público del Distrito Federal una fracción del predio identificado como Módulo 4-A con una superficie de 52,558.34 metros cuadrados ubicado en Avenida Río Becerra s/n, Colonia Lomas de Becerra, Delegación Álvaro Obregón.

Cuarto.- Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Décima Primera Sesión Extraordinaria (11-E/2005) celebrada el 9 de junio de 2005 acordó: “El Comité del Patrimonio Inmobiliario integrado y funcionando en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, dictamina procedente la modificación al Decreto Desincorporatorio de fecha 28 de marzo de 2005 respecto del Predio denominado “Módulo 4-A” ubicado en Avenida Río Becerra s/n, Colonia Lomas de Becerra, Delegación Álvaro Obregón, con superficie de 52,558.34 metros cuadrados, en la que se describan los linderos y colindancias, de acuerdo al cuadro de construcción contenido en el plano AO-409, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, para su aportación al Patrimonio del Fideicomiso denominado “Sistema de Actuación por Cooperación para el Desarrollo de la Vialidad Carlos Lazo-Entronque Centenario y otras Vialidades de la Zona Santa Fe”, con el valor que determine la Dirección de Avalúos de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario”.

Quinto.- Que en atención al oficio DGPI/DA/451/2005 de fecha 10 de junio de 2005, el Director de Avalúos de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la modificación del Decreto por el que se desincorpora de los bienes del dominio público una fracción del predio señalado en el Considerando Primero, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se modifica el Decreto publicado el 28 de marzo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 36-Bis, Décima Quinta Época, páginas 16 a la 19, únicamente por lo que se refiere al artículo 1º, conforme al plano número AO-409, de fecha Mayo de 2005 elaborado por la Dirección General de Administración Urbana de Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Se desincorpora de los bienes del dominio público del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal el inmueble que se describe a continuación:

Ubicación: Avenida Río Becerra, Avenida Santa Lucía y Calle Girardón, Colonia Lomas de Becerra, Delegación Álvaro Obregón. (Módulo 4-A)

Plano: AO-409 de mayo de 2005 elaborado por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Superficie: 52,558.34 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 31.94 metros y rumbo N 27°42'56" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 10.88 metros y rumbo N 33°57'6" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 10.02 metros y rumbo N 38°9'38" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 11.23 metros y rumbo N 43°10'45" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 0.80 metros y rumbo N 48°3'14" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 12.03 metros y rumbo N 48°3'27" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 4.65 metros y rumbo N 52°31'54" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 8 al vértice número 9 en línea recta de 17.20 metros y rumbo N 57°14'30" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 9 al vértice número 10 en línea recta de 15.61 metros y rumbo N 64°20'18" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 10 al vértice número 11 en línea recta de 9.40 metros y rumbo N 70°2'39" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 11 al vértice número 12 en línea recta de 5.95 metros y rumbo N 73°34'11" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 12 al vértice número 13 en línea recta de 13.74 metros y rumbo N 77°42'25" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 13 al vértice número 14 en línea recta de 10.88 metros y rumbo N 83°25'58" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 14 al vértice número 15 en línea recta de 2.70 metros y rumbo N 86°10'9" E, con Avenida Río Becerra; número 15 al vértice número 16 en línea recta de 6.40 metros y rumbo N 87°55'4" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 16 al vértice número 17 en línea recta de 4.35 metros y rumbo S 89°58'34" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 17 al vértice número 18 en línea recta de 71.91 metros y rumbo S 89°24'4" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 18 al vértice número 19 en línea recta de 12.06 metros y rumbo S 89°16'23" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 19 al vértice número 20 en línea recta de 28.54 metros y rumbo S 88°37'36" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 20 al vértice número 21 en línea recta de 3.37 metros y rumbo N 88°28'57" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 21 al vértice número 22 en línea recta de 2.00 metros y rumbo N 79°15'6" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 22 al vértice número 23 en línea recta de 2.00 metros y rumbo N 80°18'50" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 23 al vértice número 24 en línea recta de 2.00 metros y rumbo N 78°11'15" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 24 al vértice número 25 en línea recta de 2.00 metros y rumbo N 77°7'34" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 25 al vértice número 26 en línea recta de 2.00 metros y rumbo N 76°3'49" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 26 al vértice número 27 en línea recta de 2.00 metros y rumbo N 75°0'2" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 27 al vértice número 28 en línea recta de 2.00 metros y rumbo N 73°56'24" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 28 al vértice número 29 en línea recta de 2.00 metros y rumbo N 72°52'30" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 29 al vértice número 30 en línea recta de 2.00 metros y rumbo N 71°48'51" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 30 al vértice número 31 en línea recta de 2.00 metros y rumbo N 69°41'21" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 31 al vértice número 32 en línea recta de 2.00 metros y rumbo N 70°45'8" E, con Avenida Río Becerra; del

vértice número 32 al vértice número 33 en línea recta de 1.23 metros y rumbo N 68°49'51" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 33 al vértice número 34 en línea recta de 0.77 metros y rumbo N 68°38'40" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 34 al vértice número 35 en línea recta de 142.60 metros y rumbo N 68°38'47" E, con Avenida Río Becerra; del vértice número 35 al vértice número 36 en línea recta de 4.30 metros y rumbo S 45°33'23" E, con predio Cuenta Catastral 336-439-23; del vértice número 36 al vértice número 37 en línea recta de 51.60 metros y rumbo S 30°2'47" W, con predios Cuenta Catastral 336-439-23, 336-439-05, 336-439-06, 336-439-07 y 336-439-26; del vértice número 37 al vértice número 38 en línea recta de 20.61 metros y rumbo S 54°18'10" E, con predio Cuenta Catastral 336-439-26; del vértice número 38 al vértice número 39 en línea recta de 33.35 metros y rumbo S 34°42'54" W, con Avenida F.F.C.C. de Cuernavaca; del vértice número 39 al vértice número 40 en línea recta de 28.60 metros y rumbo S 34°29'20" W, con Avenida Santa Lucía; del vértice número 40 al vértice número 41 en línea recta de 117.51 metros y rumbo S 40°28'10" W, con Avenida Santa Lucía; del vértice número 41 al vértice número 42 en línea recta de 31.81 y rumbo S 40°34'5" W, con Avenida Santa Lucía; del vértice número 42 al vértice número 43 en línea recta de 22.86 metros y rumbo N 48°24'58" W, con Polígono 2 (Casa de Moneda RTP); del vértice número 43 al vértice número 44 en línea recta de 14.31 metros y rumbo N 48°24'58" W, con Polígono 2 (Casa de Moneda RTP); del vértice número 44 al vértice número 45 en línea recta de 77.13 metros y rumbo S 40°49'58" W, con Polígono 2 (Casa de Moneda RTP); del vértice número 45 al vértice número 46 en línea recta de 63.57 metros y rumbo N 51°35'54" W, con propiedad particular; del vértice número 46 al vértice número 47 en línea recta de 21.19 metros y rumbo S 37°42'44" W, con propiedad particular; del vértice número 47 al vértice número 1 en línea recta de 149.94 metros y rumbo N 54°1'57" W, con Polígono 3 (Módulo 4), llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario dependiente de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de junio de 2005.-

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA
MANUAL ADMINISTRATIVO, EN SU PARTE DE PROCEDIMIENTOS.

(Al margen superior tres escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Delegación Venustiano Carranza.- DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA**).

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
MANUAL ADMINISTRATIVO, EN SU PARTE DE PROCEDIMIENTOS,
DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

C. LIC. RUTH ZAVALETA SALGADO, Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, con fundamento en los artículos 37 y 39 fracciones VIII, XLV y LXXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 18, 121, 122, 122 BIS fracción XV y 123 fracción IV y 9º transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en el Registro MA-02D15-02/05, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, el pasado 2 de junio de 2005, he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL ADMINISTRATIVO, EN SU PARTE DE PROCEDIMIENTOS,
DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

I. PRESENTACIÓN

La Delegación Venustiano Carranza, congruente con la Metodología, Políticas, y Normas Generales emitidas por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Normatividad en Materia de Administración de recursos para las Delegaciones, que se establece en la Circular Uno Bis 2005 Inciso 4.4 Revisión, Dictamen y Registro de Manuales Administrativos, elaboró el presente Manual Administrativo en su parte de procedimientos; el cual tiene como propósito fundamental vincular el personal que ocupa los diferentes niveles de la estructura Delegacional y servir como elemento normativo, de apoyo y de consulta en las actividades que se realizan dentro de la delegación.

El presente documento se integra de Procedimientos conformados de su Objetivo; Políticas y/o normas; Descripción narrativa y Diagramas de Flujo; mismos que fueron validados por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, 39 procedimientos correspondientes a las Direcciones de Recursos Financieros y de Recursos Materiales y Servicios Generales con oficio numero CGMA/1251/05 de fecha 02 de Junio de 2005, quien los registró con el número MA-02D15-02/05.

La Delegación Venustiano Carranza a través de la Subdirección de Modernización Administrativa y con la participación del personal responsable de las distintas áreas que le conforman, instrumentará, evaluará, y/o actualizará en forma permanente los presentes instrumentos, a fin de convertirlos en una guía de consulta ágil para orientar las acciones que se realizan en las distintas áreas.

Por tal motivo exhorto a los servidores públicos adscritos a esta Delegación, para que mantengan la dinámica del Manual Administrativo en sus partes de Organización y de Procedimientos y, que informen de manera oportuna de cualquier modificación o ajuste que se presenten a las atribuciones, funciones y/o actividades asignadas, a fin de que les permitan cumplir con sus objetivos.

Listado de Procedimientos de la
Delegación Venustiano Carranza
 Registro MA-02D15-02/05

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Dirección de Recursos Financieros

No.	Nombre del Procedimiento
001	Archivo de Cuentas por Liquidar Certificadas.
002	Asignación del Subfondo Revolvente.
003	Asignación de Gastos a Comprobar.

No.	Nombre del Procedimiento
004	Comprobación de Gastos.
005	Comprobación y Reembolso del Subfondo Revolvente.
006	Control de Ingresos Autogenerados.
007	Control y Emisión de Cheques.
008	Pago de Pasajes al Personal Eventual y Base.
009	Resguardo de Facturas de Activos Fijos.
010	Afectaciones Programático-Presupuestales.
011	Autorización, Registro y Control de Compromisos Presupuestales.
012	Cuentas por Liquidar Certificadas.

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

No.	Nombre del Procedimiento
013	Alta de Bienes Muebles por Compra.
014	Alta de Bienes Muebles por Donación.
015	Baja de Bienes Muebles.
016	Recepción de Materiales en el Almacén.
017	Aseo General en Edificio Delegacional.
018	Arrendamiento de Inmuebles.
019	Cobro de Llamadas a Celulares y Larga Distancia No Oficiales.
020	Pago de Servicios Básicos, Derechos e Impuestos.
021	Recepción de Documentación para Transferencia Primaria.
022	Recepción y Entrega de Correspondencia Interna y Externa.
023	Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Equipo de Oficina.
024	Mantenimiento de Instalaciones y Reparación de Mobiliario.
025	Mantenimiento del Sistema de Comunicación Telefónica.
026	Servicio de Fotocopiado y Mimeógrafo.
027	Dotación de Combustible.
028	Dotación de Llantas.
029	Dotación de Lubricantes.
030	Pago de Tenencia.
031	Reparación de Parque Vehicular en Taller Externo.
032	Reparación de Parque Vehicular en Taller Interno.
033	Servicio de Grúa.
034	Verificación de Emisiones Contaminantes al Parque Vehicular.
035	Póliza de Accidentes Personales.
036	Póliza de Bienes Inmuebles.
037	Póliza de Bienes Muebles y Responsabilidad Civil General.
038	Póliza de Seguro Vehicular.
039	Póliza de Infraestructura Urbana.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Manual Administrativo de la Delegación VENUSTIANO CARRANZA, en su parte de Procedimientos, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

EL C. JEFE DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA

LIC. RUTH ZA VALETA SALGADO

(Firma)

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA
PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2005

Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente

Claudia Sheinbaum Pardo, Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal con fundamento en los artículos 1º, 86, 87 y 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 15 fracción IV y 26 fracciones I, II, III, IV, VI, XII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º fracciones I, II, III, VII, XIII y XXI, 9º, 112 fracciones I, V, VII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º fracciones III, V, VI, 2º fracción I, 9º fracciones I, IV, XVIII, XX, XXII, XXVII, XXXVII y XLVII, 123, 131, 133 fracciones I, II, III, X, XI, XIV, XV y VXII, 139 al 147, 149, 195 al 199, 213, 214 y 218 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 54 y 55 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 3º, 78 al 94 y del 96 al 99 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y 39 fracción II, y del 47 al 50 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal; en concordancia con el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con Placas Federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de las Secretarías de Medio Ambiente, y Recursos Naturales y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones de los Certificados y Calcomanías de Baja Emisión de Contaminantes, expedidos por los Verificentros Autorizados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Acuerdo que Establece las Medidas para Limitar la Circulación de los Vehículos Automotores en el Distrito Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Atmosférica y Contingencias Ambientales "Hoy No Circula"; Decreto por el que se Expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal "Programa de Contingencias Ambientales"; y el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Decreto por el que se Expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal"; y

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 4º "que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar".

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal establece dentro de los principios y lineamientos de política ambiental que las autoridades así como la sociedad deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación y el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Federal, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población; y que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y que las autoridades, en los términos de la Ley Ambiental tomarán las medidas necesarias para conservar este derecho.

Que el artículo 131 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala como criterios ambientales para la protección a la atmósfera que las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Distrito Federal y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera deben ser reducidas y controladas.

Que los propietarios o conductores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los centros de verificación específicamente autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente en los términos de la Ley Ambiental, así como sustituir los dispositivos de reducción de contaminantes cuando terminen su vida útil, para circular o aplicar los programas de restricción de circulación en situaciones normales y de contingencia.

Que, por otra parte, los centros de verificación están obligados a operar conforme a las normas oficiales aplicables, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2005

Artículo Único.- Se aprueba el siguiente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el segundo semestre del año 2005, con el siguiente contenido:

OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores matriculados en el Distrito Federal deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el segundo semestre del año 2005.

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte privado, servicio particular de carga o pasajeros, los que porten placa metropolitana y los de servicio público local de carga o pasajeros matriculados en el Distrito Federal. Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa los responsables de los Verificentros y los Talleres PIREC ubicados en el Distrito Federal, los proveedores de equipo de verificación vehicular y convertidores catalíticos que se comercialicen bajo el esquema del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes PIREC, así como los laboratorios de calibración.

En cumplimiento del artículo 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán realizar la verificación de sus unidades en los Verificentros autorizados y domiciliados en el Distrito Federal.

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-042-SEMARNAT-1999, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-047-SEMARNAT-1999, NOM-050-SEMARNAT-1993 y NOM-077-SEMARNAT-1995 o las que posteriormente las sustituyan, así como los acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular en el Distrito Federal.

DEFINICIONES

Vehículos de uso particular: aquellos con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso 33 y/o 36 en tarjetas de circulación provisionales (uso particular), así como el nombre de una persona física o moral, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

Vehículos de uso intensivo: aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con uso distinto al particular tales como taxis, microbuses, vehículos oficiales y flotillas de empresas industriales y de servicios entre otros.

Vehículos de colección y/o para discapacitados: aquellos que cuentan con la placa correspondiente expedida por las dependencias autorizadas del Gobierno del Distrito Federal.

CAPÍTULO 1.

DEL TIPO DE HOLOGRAMA AL QUE SE PUEDE ACCESAR

Para todo tipo de holograma las verificaciones que involucren vehículos con motores de ciclo Otto deberán tener un máximo de 6% en volumen de oxígeno, en tanto que la suma del monóxido y bióxido de carbono, deberá encontrarse entre 7 y 18% en volumen. Para el caso de las unidades que cuenten con bomba de aire como equipo original, que sean notificadas por la Industria Automotriz a la Autoridad Ambiental competente, se les aplicará un límite máximo en oxígeno de 15% en volumen.

I. HOLOGRAMA TIPO DOBLE CERO "00"

I.1. Los propietarios de los vehículos vendidos en agencia o arrendados como nuevos modelo 2003, 2004, 2005 y 2006 matriculados en el Distrito Federal podrán obtener voluntariamente este tipo de holograma por una sola vez, para lo cual deberán efectuar una prueba de verificación vehicular completa, con la finalidad de recabar datos estadísticos, dichos resultados se imprimirán en la constancia de aprobación tipo doble cero "00" emitida.

Podrán obtener este tipo de holograma por única vez los vehículos que utilicen motores ciclo otto, cuya marca y submarca estén aprobados y registrados en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, autoridad que envía esta información al Gobierno del Distrito Federal.

I.2. Los poseedores de vehículos automotores que cumplan lo anterior, podrán solicitar la exención a la verificación vehicular por uno o dos años de acuerdo a su uso intensivo o particular respectivamente, exceptuando unidades públicas de transporte de pasajeros que no podrán recibir este tipo de holograma. La vigencia del holograma iniciará a partir de la fecha de facturación del vehículo vendido en agencia o arrendado como nuevo, para lo cual deberán cubrir los siguientes requisitos:

a) Presentar copia simple de la factura o carta factura del vehículo, la cual deberá tener una vigencia máxima de 180 días naturales contados a partir de su fecha de expedición, así como original y copia de la tarjeta de circulación del mismo.

b) Cuando hayan transcurrido los 180 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura se procederá de la siguiente manera:

b.1) Presentando original y copia de la tarjeta de circulación, se podrá obtener como máximo el holograma cero, considerando que cuenta con 180 días naturales contados a partir de la asignación del número de placas de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular.

b.2) Presentando adicionalmente el pago de multa por 20 Días de Salario Mínimo General Vigente (DSMGV) en la Zona Económica "A" se podrá solicitar el holograma "00", cuya vigencia iniciará a partir de la fecha de facturación.

b.3) En caso de presentar una carta factura que cite la fecha de emisión de esta y además la fecha en que fue vendida la unidad, se tomará la segunda fecha para determinar la vigencia.

d) Cubrir los derechos correspondientes por un monto equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona económica "A".

e) Realizar la prueba de verificación vehicular correspondiente, en los Verificentros autorizados por el Distrito Federal.

I.3. Los vehículos en mención que a la fecha del presente Programa hubiesen verificado la unidad obteniendo algún holograma distinto al tipo doble cero "00" podrán solicitar éste, siempre que cubran la totalidad del costo del mismo y realicen nuevamente la prueba de verificación correspondiente. Su vigencia iniciará a partir de la fecha de facturación.

I.4. Aquellos propietarios de vehículos que no deseen obtener la calcomanía Doble Cero "00", podrán solicitar el holograma cero "0" siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Programa.

II. HOLOGRAMA TIPO CERO "0"

Podrán obtener este tipo de holograma:

II.1. Los vehículos de uso particular, múltiple o utilitario a gasolina hasta con 10 años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisión no sobrepasen 100 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 1,200 ppm de óxidos de nitrógeno. Lo anterior, no aplica para los vehículos de transporte público de pasajeros.

Los vehículos modelo 1994 no podrán obtener el presente holograma a partir del 1er semestre del 2005.

II.2. Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros a gasolina, hasta con cuatro años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 800 ppm de óxidos de nitrógeno.

Los vehículos modelo 2000 no podrán obtener el presente holograma a partir del 1er semestre del 2005.

II.3. Los vehículos a gas natural (GN), gas licuado de petróleo (GLP) u otros combustibles alternos, originales de fábrica ó con sistemas certificados por el Gobierno del Distrito Federal y del Estado de México, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 800 ppm de óxidos de nitrógeno.

II.4. Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros y de usos múltiples o utilitarios a diesel, con un P.B.V., mayor a 3857 y hasta con 8 años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.0 de coeficiente de absorción de luz.

Los vehículos modelo 1996 no podrán obtener el presente holograma a partir del 1er semestre del 2005.

II.5. Las motocicletas de uso personal hasta con 4 años de antigüedad contados a partir de su año modelo.

II.6. Las motocicletas de uso comercial hasta con 2 años de antigüedad contados a partir de su año modelo.

II.7. Los vehículos destinados a: servicios médicos (ambulancias), patrullas, bomberos, rescate, protección civil, servicios urbanos, servicio público federal de transporte de pasajeros y los que ostenten placas de vehículos que transportan personas con discapacidades.

III. HOLOGRAMA TIPO UNO "1"

Podrán obtener este tipo de holograma:

III.1. Los vehículos a gasolina de uso particular modelo 1991 y posteriores, así como los de usos múltiples o utilitarios modelo 1994 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 2% en volumen de monóxido de carbono y 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno.

III.2. Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros a gasolina, cuyos niveles no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 1,200 ppm de óxidos de nitrógeno.

III.3. Los vehículos a GN, GLP u otro combustible alternativo dedicados al transporte público de pasajeros, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno.

III.4. Los vehículos a diesel dedicados al transporte público de pasajeros año modelo 1990 y anteriores con PBV mayor a 2,727 Kgs., cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.99 de coeficiente de absorción de luz.

III.5. Los vehículos diesel año modelo 1991 y posteriores con PBV mayor a 2,727 Kgs., cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.27 de coeficiente de absorción de luz.

III.6. Los vehículos a diesel dedicados al transporte público de pasajeros año modelo 1995 y anteriores con PBV menor o igual a 2,727 Kgs., cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.99 de coeficiente de absorción de luz.

III.7. Los vehículos diesel año modelo 1996 y posteriores con PBV menor o igual a 2,727 Kgs., cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.07 de coeficiente de absorción de luz.

IV. HOLOGRAMA TIPO DOS "2"

Podrán obtener este tipo de holograma:

IV.1. Los vehículos de uso particular a gasolina modelos 1990 y anteriores, cuyos niveles de emisión no superen 300 ppm de hidrocarburos, 3% en volumen de monóxido de carbono y 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno.

IV.2. Los vehículos de uso particular a gasolina modelos 1991 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 2% en volumen de monóxido de carbono y 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno.

IV.3. Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina modelos 1993 y anteriores, cuyos niveles de emisión no superen 350 ppm de hidrocarburos, 3% en volumen de monóxido de carbono y 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno.

IV.4. Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina modelos 1994 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 2% en volumen de monóxido de carbono y 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno.

IV.5. Los vehículos de uso particular, múltiple o utilitario a GN, GLP u otro combustible alternativo, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno.

IV.6. Los vehículos de uso particular, múltiple o utilitario a diesel año modelo 1990 y anteriores con PBV mayor a 2,727 Kgs., cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.99 de coeficiente de absorción de luz.

IV.7. Los vehículos de uso particular, múltiple o utilitario a diesel año modelo 1995 y anteriores con PBV menor o igual a 2,727 Kgs., cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.99 de coeficiente de absorción de luz.

V. CONSTANCIA TECNICA DE VERIFICACIÓN (RECHAZO)

V.1. La obtendrán aquellas unidades, incluyendo vehículos voluntarios, cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en el capítulo 1, numerales III y IV del presente programa y los demás supuestos contenidos en el marco normativo. Asimismo, se le entregará a los propietarios de las unidades que presenten fallas en la eficiencia de los sistemas de control de emisiones y/o sistemas de dosificación de combustible fuera de especificaciones.

CAPÍTULO 2.

DE LA VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

I. VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO

I.1. Los vehículos usados que se registren en el Distrito Federal, regularizaran su verificación vehicular conforme a lo siguiente:

- a) Si el periodo de la placa otorgada ha fenecido o aún no ha iniciado, deberán verificar dentro del periodo que le corresponda conforme al número de placas de circulación asignado mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular en el Distrito Federal.
- b) Si el periodo de verificación de la placa otorgada se encuentra transcurriendo, deberán verificar dentro de los 60 días naturales contados a partir de la asignación del número de la placa de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular.

I.2. Los vehículos adjudicados por remate judicial y/o licitación, deberán aprobar la verificación dentro del plazo de noventa días naturales posteriores al mismo, debiendo presentar la tarjeta de circulación a nombre del adjudicado, así como la copia de la factura y documentos que prueben el remate correspondiente.

I.3. Los vehículos nuevos vendidos en agencia modelos 2003, 2004, 2005 y 2006 deberán ser verificados por las personas físicas o morales que los adquieran, dentro de los 180 días naturales contados a partir de la asignación del número de placas de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular; la constancia de verificación respectiva corresponderá al semestre en que esta se realice. Las unidades deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales" hasta en tanto les sea asignado el holograma que corresponda mediante la verificación respectiva.

I.4. Los vehículos que porten el holograma doble cero "00" en su tipo particular o intensivo cuya vigencia llegue a su término durante el presente programa, mantendrán el beneficio de exención al Programa "Hoy no Circula" y "Contingencias Ambientales", hasta que realicen su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:

a) Si el periodo de verificación al que corresponden las placas se encuentra transcurriendo, deberán verificar dentro de los 60 días naturales contados a partir del termino del holograma doble cero "00".

b) Si el periodo de verificación al que corresponden ha fenecido o no ha iniciado, deberán verificar durante el periodo correspondiente inmediato.

En ambos casos, la constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que esta se realice. La verificación del siguiente período deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa permanente de circulación.

II. CAMBIO DE PLACAS DE VEHÍCULOS YA REGISTRADOS EN EL DISTRITO FEDERAL

II.1. Los vehículos usados que realicen baja de placas antes o durante su periodo en el Distrito Federal, incluyendo vehículos que portan holograma doble cero, deberán verificarse conforme a lo siguiente:

- a) Si el periodo de la placa otorgada ha fenecido o aún no ha iniciado, deberán verificar dentro del periodo que le corresponda conforme al número de placas de circulación asignado mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular en el Distrito Federal. Dicha disposición sólo será procedente si presenta la constancia de aprobación correspondiente al semestre próximo anterior.
- b) Si el periodo de verificación de la placa otorgada se encuentra transcurriendo, deberán verificar dentro de los 60 días naturales contados a partir de la asignación del número de la placa de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular.

II.2. Los vehículos usados que realicen baja de placas en periodo y que han obtenido la constancia aprobatoria y el holograma correspondiente, deberán verificar en el semestre próximo inmediato, de acuerdo a la terminación de la nueva placa asignada. En caso contrario deberá cubrir la multa respectiva.

II.3 Las tarjetas de circulación que por motivo del reemplacamiento, presenten fechas de emisión que no permitan aplicar los criterios señalados con antelación, deberán recibirse para realizar la verificación vehicular de conformidad con la nueva placa asignada, siempre y cuando se presente el certificado de verificación vehicular inmediato anterior.

III. VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO

III.1. Podrán ser verificados en forma voluntaria los vehículos registrados en otras entidades federativas (con excepción de los matriculados en el Estado de México e Hidalgo), los provenientes del extranjero que se encuentren de paso en el Distrito Federal, y los vehículos de colección. Y no podrán ser detenidos ni sancionados, en caso de no acreditar la verificación vehicular de la entidad de la que provienen.

III.2. La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier período establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en los Verificentros autorizados, podrán obtener como máximo el holograma del tipo “00” de conformidad con el Capítulo I del presente Programa. En caso de obtener un holograma del tipo “0”, “1” o “2”, contarán con una vigencia de 180 días naturales contados a partir de su fecha de emisión. De no cumplir con los límites establecidos para el holograma que sea solicitado conforme a las características tecnológicas del vehículo, se emitirá una constancia técnica de verificación vehicular (rechazo), con la cual se podrá solicitar la reverificación hasta obtener el holograma máximo respectivo. Obtenido este último, no procederá la reverificación.

III.3. El Gobierno del Distrito Federal reconocerá los hologramas “0” y “00” otorgados por los gobiernos del Estado de México e Hidalgo, por lo cual garantizará el libre tránsito diario de los vehículos matriculados y verificados en sus respectivas entidades, que hubiesen obtenido dicho holograma, incluyendo los que el Gobierno del Estado de México otorgue a unidades provenientes de otras entidades federativas (con excepción de los matriculados en el Distrito Federal).

IV.- VERIFICACIÓN DE MOTOCICLETAS.

I.V. Dicha disposición aplicará para los interesados que acudan de forma voluntaria en cualquier período establecido por el presente Programa a los Verificentros autorizados por el Gobierno del Distrito Federal, y se realizará mediante un trámite administrativo, ya que las normas oficiales mexicanas son inaplicables. Los certificados y hologramas emitidos, contarán con una vigencia de 180 días naturales considerados a partir de su fecha de emisión y no podrán ser sancionados una vez que lleguen a su vencimiento, en virtud de que es un trámite que se aplica a quien lo solicita voluntariamente.

CAPÍTULO 3.

DEL CALENDARIO, TARIFAS, ESTÍMULOS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACIÓN

I. CALENDARIO DE LA VERIFICACIÓN

I.1. La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

Color del engomado del vehículo	Último dígito de la placa permanente de circulación	Período en que deberá verificar
Amarillo	5 ó 6	Julio y Agosto
Rosa	7 ó 8	Agosto y Septiembre
Rojo	3 ó 4	Septiembre y Octubre
Verde	1 ó 2	Octubre y Noviembre
Azul	9 ó 0	Noviembre y Diciembre

I.2. Una vez aprobada la verificación correspondiente, y en caso de querer obtener un holograma distinto, el usuario podrá solicitar reverificar dentro o fuera de su periodo, y permitir al Verificentro retirar el holograma anterior.

I.3. Los vehículos que portan placas metropolitanas; así como los que portan placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de las placas.

I.4. Los vehículos de uso particular, así como los de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros (taxis y microbuses) con número de placa ya asignado pero que no cuenten con las placas metálicas, o que únicamente cuenten con trámite de sustitución ante la Secretaría de Transportes y Vialidad, deberán realizar la verificación vehicular de acuerdo al último dígito del número de placa que porten y/o tengan asignada.

I.5. Los vehículos que porten placas conformadas exclusivamente por letras deberán verificar en el período en que lo hacen los vehículos que cuentan con engomado en color azul y terminación de placas 9 ó 0.

I.6. Los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros (taxis y microbuses) que se encuentren en juicio de amparo y porten placas de uso particular deberán realizar la verificación de conformidad con el último dígito de las placas particulares, pudiendo obtener cómo máximo el holograma "1".

II. TARIFAS DE LA VERIFICACIÓN

II.1 El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentros, dependerá del tipo de certificado que se entregue al usuario, y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

	Verificación obligatoria "Holograma "1", "2" y Constancias Técnicas de Verificación (Rechazos)	Verificación para exentar únicamente el programa "Hoy No circula" Holograma "0".	Exención a la Verificación y al HNC para vehículos 2003, 2004, 2005 y 2006 Holograma "00"
Uso Particular	4 DSMGV (\$187. ⁰⁰)	5 DSMGV (\$234. ⁰⁰)	10 DSMGV* (\$468. ⁰⁰ por dos años)
Uso intensivo			10 DSMGV* (\$468. ⁰⁰ por un año)

*DSMGV: Días de Salario Mínimo General Vigente en la Zona Económica "A".

II.2. En el caso de verificar dentro de los primeros 15 días naturales del periodo de verificación que le corresponda, se dará un estímulo al usuario al reducir el costo de la verificación, para el caso de los hologramas "0", "1", "2" y "rechazos" en 1/2 DSMGV en la Zona Económica "A", es decir, el holograma "1", "2" y "rechazos" costarán 3.5 DSMGV (\$164.⁰⁰) en la Zona Económica "A" y el holograma "0" tendrá un costo de 4.5 DSMGV (\$211.⁰⁰) en la Zona Económica "A". Lo anterior sólo será procedente si se encuentra en condiciones regulares, es decir en período y que cuente con el certificado de verificación vehicular próximo anterior.

II.3. Toda verificación causará el pago de la tarifa respectiva; cuando no se apruebe la verificación, el vehículo podrá regresar a verificar al Verificentro en donde le fue emitida la constancia de rechazo y se cobrarán los intentos 1, 2, 4 y demás pares con ese resultado. No se cobrarán los intentos nones a partir del tercero (3, 5, 7, etc.).

II.4. Por la expedición de las reposiciones de constancias de verificación vehicular emitidas por los Verificentros, se pagará en el Distrito Federal la tarifa de \$ 57.¹⁰.

II.5. Las tarifas y sus modificaciones por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los Verificentros.

III. VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL SEMESTRE ANTERIOR O CON ADEUDOS DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

III.1. Para verificar un vehículo en el segundo semestre del año 2005, sin acreditar que haya aprobado la verificación del primer semestre del año 2005, su propietario o poseedor deberá pagar la multa correspondiente a la Zona Geográfica "A" de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a lo siguiente:

III.2. Posterior al pago de la multa, el vehículo únicamente podrá circular para trasladarse a un Verificentro después de dos días hábiles a que el pago se haya realizado, y verificar la unidad en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del pago de la misma (El registro correspondiente deberá consultarse en la pagina www.finanzas.df.gob.mx y/o www.sma.df.gob.mx).

III.3. La constancia de aprobación emitida corresponderá al semestre en que se realice.

III.4. Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro y/o reparación mayor, no les será impuesta sanción alguna, siempre que lo acrediten fehacientemente ante las autoridades ambientales del Distrito Federal.

Por lo anterior, a los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo oficio expedido por la autoridad ambiental, se les deberá aplicar los criterios establecidos en el numeral III.3 de este capítulo, y únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado en los oficios emitidos. En caso contrario, se harán acreedores a la multa correspondiente.

III.5 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos de uso particular a los que les sea detectado el adeudo de infracciones al Reglamento de Tránsito del Gobierno del Distrito Federal, durante el proceso de revisión documental de la verificación vehicular, les será notificado mediante el sellado del certificado de verificación con la leyenda "Su vehículo presenta adeudos por infracciones de tránsito". Lo anterior, sólo en caso de obtener un resultado y/o reverificación aprobatoria, ya que no aplica para resultados de rechazo.

III.6 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos de uso particular a quienes les fue notificado durante el 2º semestre del 2004 y 1º del 2005 el adeudo de infracciones al Reglamento de Tránsito del Gobierno del Distrito Federal, mediante la leyenda "Su próxima verificación semestral se encuentra sujeta al pago de Infracciones al Reglamento de Tránsito, para mayor información consulte la página <http://www.infracciones.ssp.df.gob.mx>", podrán verificar durante el 2º semestre del 2005 aún cuando no se corrobore el pago de las mismas.

III.7 Los propietarios o legales poseedores de vehículos dedicados al transporte público de pasajeros (Microbuses, Autobuses y Taxis) a quienes les sea detectado el adeudo de infracciones al Reglamento de Tránsito del Gobierno del Distrito Federal, durante el proceso de revisión documental de la verificación vehicular, les será notificado mediante el sellado del anverso del certificado de verificación que presenten como respaldo, la leyenda: "Su actual verificación se encuentra sujeta al pago de infracciones al reglamento de tránsito, para mayor información consulte la página <http://www.infracciones.ssp.df.gob.mx>". Asimismo, se informará verbalmente al ciudadano que presenta infracciones al Reglamento de Tránsito no pagadas, y que su actual verificación no procederá hasta que se realice y se valide el pago de las mismas. Para cualquier aclaración, podrá consultar la página <http://www.infracciones.ssp.df.gob.mx> de la Secretaría de Seguridad Pública, o por medio de Locatel al teléfono No. 56-58-11-11.

IV. LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARÁN OBLIGADOS A:

IV.1. Presentar su unidad en condiciones legales de circulación, en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo, ante el personal del Verificentro.

IV.2. Los documentos que deberá portar y mostrar el propietario, poseedor o conductor del vehículo son:

a) En el caso de vehículo nuevo, copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular del mismo.

b) Para el caso de unidades verificadas con anterioridad: el vehículo deberá tener adherido el holograma correspondiente a la verificación inmediata anterior y entregar la constancia aprobatoria sin alteraciones (sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones). En caso de verificaciones no aprobatorias se deberá entregar la constancia de rechazo del período en curso. Asimismo, deberá presentar original y copia legible de la tarjeta de circulación vigente y/o constancia de alta vehicular, y/o último pago de tenencia, o en su caso, el acta de robo o extravío levantada ante el Ministerio Público para el efecto, conteniendo los datos del propietario, domicilio, marca, modelo, uso, número de motor y número de serie del vehículo.

c) Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo por placas del Distrito Federal se deberá presentar original y copia de:

c.1) Para vehículos ya registrados en el Distrito Federal: solicitud de baja y/o pago de la baja, tarjeta de circulación de las nuevas placas y/o constancia de alta vehicular, y para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo.

c.2) Para vehículos registrados por primera vez en el Distrito Federal: solicitud de baja y/o pago de la baja, tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular otorgada por el Gobierno del Distrito Federal con las nuevas placas, identificación oficial (credencial de elector, cartilla, pasaporte ó cédula profesional) y comprobante de domicilio (recibo telefónico, predial, agua ó luz), con una antigüedad máxima de tres meses, del propietario del vehículo ó de la persona que presente la unidad a verificar.

c.3) Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite, copia del oficio del juicio de amparo o permiso expedido por la Dirección General de Servicios al Transporte que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.

d) En caso de vehículos particulares y los dedicados al transporte de carga que hayan sido convertidos al uso de GLP o GN deberán presentar además de la documentación señalada en los incisos que anteceden, original y copia para cotejo de:

d.1) Certificado u oficio de autorización vigente expedido por el Gobierno del Distrito Federal o del Estado de México y el holograma respectivo adherido en un lugar visible, mediante el cual se acredita el uso de GLP o GN, así como el dictamen técnico vigente.

d.2) Los vehículos que de origen cuenten con sistemas de alimentación de combustible de GLP o GN, deberán presentar copia de la factura o carta factura en donde especifique que de fabrica cuentan con dichos dispositivos, así como:

d.2.1) Para vehículos nuevos considerados a partir de la fecha de expedición de la factura emitida por la armadora del vehículo y hasta un año en vida útil, copia del dictamen técnico.

d.2.2) Para vehículos en circulación considerados a partir de su segundo año de vida útil, copia del dictamen técnico vigente expedido por alguna unidad de verificación en materia de Gas L.P., autorizada por la Secretaría de Energía.

De no estar vigentes los documentos mencionados en los incisos que anteceden o ante la ausencia de alguno de ellos no se deberá verificar la unidad. En cuyo caso, el Verificentro deberá remitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Políticas de Fuentes Móviles, ubicada en Agricultura número 21, 2o Piso, Col Escandón, Delegación. Miguel Hidalgo, México, D.F., a los propietario de aquellas unidades consideradas bajo este supuesto.

e) Los vehículos de transporte público de pasajeros que tienen instalado el sistema integral de carburación certificado (equipo, convertidor catalítico y computadora de control de combustible), deberán entregar lo siguiente:

e.1) Copia y original para cotejo del certificado u oficio de autorización vigente expedido por el Gobierno del Distrito Federal o del Estado de México y el holograma adherido en un lugar visible; podrán obtener el holograma tipo "0" de verificación; conforme al capítulo 1, numeral II, párrafo II.3 del presente Programa.

e.2) Copia y original para cotejo de la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular.

e.3) Certificado original de verificación vehicular inmediato anterior y el holograma respectivo.

e.4) Copia y original para cotejo del Dictamen Técnico vigente, expedido por alguna Unidad Verificadora autorizada por la Secretaría de Energía.

f) Los vehículos de transporte público de pasajeros que no tienen instalado el sistema integral de carburación certificado deberán entregar lo siguiente:

f.1) Los vehículos deberán ser capturados como vehículos de gas.

f.2) Sólo podrán obtener el holograma tipo "1" de verificación; conforme al capítulo 1 numeral III, párrafo III.3 del presente Programa.

f.3) Certificado original de verificación vehicular inmediato anterior y el holograma respectivo.

f.4) Copia y original para cotejo de la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular.

f.5) Copia y original para cotejo del Dictamen Técnico vigente, expedido por alguna Unidad Verificadora autorizada por la Secretaría de Energía. El Gerente, Apoderado Legal o Supervisor Técnico Administrativo del Verificentro cotejará este documento y asentará en la copia su firma de revisado.

Los Verificentros deberán separar del reporte semanal la papelería de las unidades a GLP o GNC contempladas en los numerales e) y f) y relacionar mediante el formato que al respecto se establezca en el área de recepción de papelería oficial de verificación utilizada de la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire. De no estar vigentes los documentos señalados en los puntos anteriores o ante la ausencia de alguno de ellos no se podrá verificar la unidad.

g) En caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, presentar el acta respectiva levantada ante el Ministerio Público.

h) Entregar el comprobante del pago de la multa respectiva, cuando el vehículo no hubiere aprobado la verificación correspondiente al semestre inmediato anterior. Asimismo, deberá entregar copia de la identificación oficial y comprobante reciente de domicilio del propietario del vehículo (tres meses).

IV.3 Si el vehículo no aprueba la verificación, en cualquiera de sus etapas (inspección visual, dinámica o estática), exigir la expedición de la constancia técnica de verificación (rechazo) en la cual se especificará la causa por la cual el vehículo no fue aprobado.

IV.4 Exigir al personal del Verificentro la constancia aprobatoria si el vehículo aprueba la verificación, y que se adhiera a un cristal del mismo y en un lugar visible el holograma correspondiente. En una mica o cristal para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente (mediante la factura del blindaje realizado) estar blindados.

IV.5 El interesado deberá, obligatoriamente, retirar los hologramas anteriores al segundo semestre del 2004, para no obstaculizar la identificación del holograma vigente. Asimismo, el personal estará obligado a recordar al conductor del vehículo sobre ésta disposición y, en caso de ser requerido por el conductor, retirar sin costo alguno estos hologramas.

IV.6 Tramitar la reposición de la constancia y/o holograma de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:

a) La reposición de la constancia tramitada en el Verificentro deberá ser solicitada a más tardar 2 días hábiles antes de que concluya el período respectivo, mediante el pago de la tarifa correspondiente. El encargado del Verificentro deberá consultar la base de datos de vehículos rechazados por PIREC, en cuyo caso deberá negar la reposición del certificado.

b) La reposición de la constancia tramitada en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura ·No. 21, 2o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, contempla todo tipo de automotor y modelo del mismo. Esta deberá ser solicitada a más tardar 15 días hábiles antes de que concluya el período respectivo, mediante el pago de \$ 57.¹⁰.

c) La reposición del holograma se tramitará únicamente en el Modulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, a más tardar quince días hábiles antes de que concluya el período respectivo.

d) Ambos trámites deberán realizarse de conformidad con los requisitos establecidos para tal efecto, y se pagará la tarifa señalada en el inciso **b)** en las oficinas recaudadoras correspondientes.

IV.7 Aquellos usuarios que no realicen el trámite de reposición dentro del periodo establecido, se harán acreedores al pago de la multa equivalente a 20 DSMGV en la Zona Económica "A".

IV.8 En caso de no verificar dentro del periodo respectivo, se deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo al numeral V.1. del Capítulo 3 del presente Programa.

V. SANCIONES AL USUARIO POR NO HABER VERIFICADO

V.1 Los vehículos que no hayan realizado su verificación en su periodo, de acuerdo al calendario establecido en el capítulo 3, podrán trasladarse a un taller mecánico y/o a un Verificentro, previo pago de la multa equivalente a 20 DSMGV en la Zona Económica "A" (al Verificentro deberá acudir dos días hábiles posteriores al pago, sólo en el caso de haber realizado el pago en una institución bancaria), la cual cubrirá hasta 30 días naturales contados a partir de su pago, independientemente de la multa que establezca el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

V.2 En caso que no se apruebe la verificación dentro del plazo señalado, o si durante el mismo el vehículo circula hacia un lugar distinto al taller o al Verificentro, se aplicará multa de 40 DSMGV en la Zona Económica "A", al propietario o poseedor del mismo, el cual una vez pagada la multa, contará con un nuevo plazo de 30 días naturales contados a partir de su pago para acreditar dicho incumplimiento. De no presentarse éste dentro del plazo citado se le aplicará multa adicional por 80 DSMGV en la Zona Económica "A".

V.3 Los pagos de las sanciones que impongan las autoridades del Distrito Federal y relativas a la verificación vehicular, se harán, según corresponda mediante el "Formato Universal de la Tesorería" en las Sucursales Bancarias de las siguientes Instituciones: AFIRME, BAJIO, BANAMEX, BBVA-BANCOMER, BANJERCITO, BANORTE, BITAL, INBURSA, IXE-BANCO, SANTANDER-MEXICANO, SCOTIABANK INVERLAT, SERFIN y SURESTE, así como en las diversas tiendas de Gigante, Comercial Mexicana y SUMESA del Distrito Federal y en los portales bancarios en Internet de Bital, Bancomer, Banamex y Banorte.

V.4 Los Verificentros darán aviso inmediato a la autoridad ambiental del Distrito Federal, cuando las personas que pretendan verificar un vehículo presenten constancias robadas o aparentemente falsificadas de la verificación anterior, en cuyo caso deberán remitir a la brevedad posible las constancias a dichas autoridades, absteniéndose de verificar el vehículo de que se trate hasta que se acredite la legitimidad de las constancias señaladas o se pague la multa aplicable en caso de no contar con la verificación inmediata anterior. Los Verificentros que realicen tales verificaciones, se harán acreedores a las sanciones que establezca la legislación ambiental del Distrito Federal.

CAPÍTULO 4.

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

I. SERVICIO DE VERIFICACIÓN

I.1 Los Verificentros deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar la verificación vehicular mediante prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable) para medir y reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂) y Oxígeno (O₂).

I.2 Queda estrictamente prohibido realizar en el interior del Verificentro cualquier reparación mecánica a vehículo alguno; los vehículos que no aprueben la verificación vehicular una vez que obtengan su respectiva constancia deberán abandonar las instalaciones del Verificentro.

I.3 Ningún servicio de los denominados de "preverificación" se encuentra autorizado ni reconocido por las autoridades del Distrito Federal, por lo que las "preverificaciones" no condicionan el resultado de la verificación vehicular obligatoria.

I.4 Los Verificentros que ofrezcan y realicen servicios de "preverificación" serán sancionados con la revocación de su autorización.

I.5 El horario de Servicio de los Verificentros, será de las 8:00 a las 20:00 hrs. de lunes a sábado, el cual podrá ser modificado o ampliado por las autoridades ambientales del Distrito Federal. Fuera del horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones del Verificentro, salvo los vehículos del personal que se encuentre laborando en el Verificentro, mismos que deberán permanecer en el área de estacionamiento.

I.6 Durante la prueba de verificación, únicamente el operador del equipo analizador de gases debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional.

I.7 Los Verificentros deberán cumplir con lo dispuesto en el Anexo del programa en su capitulado de aseguramiento de la calidad.

II. SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y/O PROVEEDORES DE EQUIPO

II.1 El cumplimiento de los puntos descritos en el anexo "Aseguramiento de Calidad para los Verificentros" será de carácter obligatorio para la prestación del servicio. La carencia o falla de estos elementos, parcial o total, obligará automáticamente a la suspensión del servicio hasta en tanto no se restablezcan a satisfacción de la autoridad. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la autoridad será motivo de la imposición de sanciones establecidas en las leyes aplicables.

II.2 La información derivada de los sistemas descritos en el aseguramiento de calidad, será sometida a análisis en el lugar y a revisiones posteriores por parte de la autoridad y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer las sanciones respectivas.

II.3 La información generada por las verificaciones realizadas en el Verificentro, deberá contar con un mínimo de 90 días de respaldo en disco duro del servidor principal. Adicionalmente, el Verificentro deberá respaldar toda la información generada durante el semestre en cualquier medio de almacenamiento electrónico por el término mínimo de 1 año.

II.4 Los laboratorios de calibración, proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios para la operación de los centros de verificación de emisiones generadas por fuentes móviles están obligados a las siguientes condiciones:

a) Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación.

b) Garantizar que el personal que efectúe la instalación, suministro y mantenimiento esté debidamente capacitado y acreditado ante las autoridades ambientales.

c) En su caso prestar los servicios de mantenimiento a los equipos instalados cerciorándose de que están calibrados y en óptimas condiciones, y observar que éstos cumplan con los requisitos que fijen las autoridades ambientales del Distrito Federal.

d) Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos y remitir un informe mensual a las autoridades ambientales del Distrito Federal.

e) Dar aviso a las autoridades cuando dejen de prestar el servicio de suministro y mantenimiento de equipos y programas de cómputo.

f) Presentar y mantener en vigor una fianza de tres mil días de salario mínimo general vigente en la Zona Económica "A", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y la confidencialidad de los sistemas de seguridad, durante la vigencia de la autorización, misma que se hará efectiva en los casos que la prestación del servicio contravenga las disposiciones aplicables. Esta fianza será entregada a las autoridades ambientales del Distrito Federal.

g) Prestar sus servicios de conformidad con los contratos autorizados por las autoridades ambientales del Distrito Federal.

CAPÍTULO 5.

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

I. PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO

I.1. Durante la prueba de verificación se evaluará la eficiencia del convertidor catalítico mediante la lectura de los gases de escape, generándose un rechazo en aquellas unidades de uso particular modelos 1991-1999 o de transporte público, mercantil y privado de carga y transporte público de pasajeros modelos 1991 a 2003, cuyos convertidores catalíticos hayan perdido eficiencia en la conversión. La constancia técnica de rechazo que se entregue contendrá la leyenda “FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, DEBE ACUDIR A UN TALLER PIREC AUTORIZADO O AGENCIA AUTOMOTRIZ A CAMBIAR ESTE DISPOSITIVO ANTICONTAMINANTE; ASÍ COMO A REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS REPARACIONES AL MOTOR DE SU VEHÍCULO”.

I.2 El usuario no podrá verificar nuevamente, hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico y, en su caso, reparación o afinación de su unidad, para lo cual deberá acudir a cualquier taller Pirec autorizado o en las agencias concesionadas por los fabricantes de automóviles.

I.3 En el Taller Pirec autorizado se sustituirá el convertidor catalítico y se realizarán las reparaciones necesarias en términos de afinación del motor o sistema de control de gases contaminantes. El usuario deberá dejar su convertidor en el Taller Pirec autorizado en que fue atendido, para su destrucción controlada, toda vez que es un residuo peligroso.

I.4 Posterior a la reparación realizada en el Taller Pirec autorizado, éste deberá entregar la garantía del convertidor catalítico y de las reparaciones realizadas; así como un elemento de seguridad y seguimiento determinado por los fabricantes de convertidores que contendrá los datos genéricos del vehículo, del convertidor catalítico y del Taller Pirec autorizado que lo instaló. Con estos elementos, podrá realizar nuevamente la verificación cuyo resultado definirá el tipo de holograma que obtendrá.

I.5. Los vehículos que participen en el Programa Pirec deberán presentar en los Verificentros la copia correspondiente a la autoridad del Certificado de Garantía del Fabricante del Convertidor Catalítico y de los trabajos de reparación realizados, los cuales se integrarán a los documentos de respaldo.

I.6. Realizada la instalación del convertidor catalítico y las reparaciones necesarias, el Verificentro deberá leer la información que previamente se ha grabado por el fabricante y el Taller Pirec autorizado en el elemento de seguridad y seguimiento, con la finalidad de comprobar que el convertidor corresponde al vehículo y que el taller instalador está acreditado.

I.7. Los Talleres Pirec autorizados deberán cumplir con lo dispuesto en el anexo del programa en su capitulado de aseguramiento de la calidad.

I.8. No se podrá verificar aquellos vehículos que habiendo recibido una constancia de rechazo por fallas en el convertidor catalítico, no hayan realizado el cambio del mismo, así como la reparación respectiva.

I.9. Se prohíbe la cancelación de constancias técnicas de verificación (rechazos) emitidas con la leyenda “FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, DEBE ACUDIR A UN TALLER PIREC AUTORIZADO O AGENCIA AUTOMOTRIZ A CAMBIAR ESTE DISPOSITIVO ANTICONTAMINANTE; ASÍ COMO A REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS REPARACIONES AL MOTOR DE SU VEHÍCULO”, aún con errores de captura. En caso contrario, el Verificentro se hará acreedor al pago de la multa de 20 DSMGV en la zona económica "A".

I.10. Todos las constancias técnicas de verificación (rechazos) que se emitan con la leyenda señalada, deberán ser reportados por separado, durante la entrega del reporte semanal de papelería utilizada por el Verificentro, a través del formato correspondiente.

I.11. Los vehículos que realicen una reverificación para obtener una verificación del tipo cero fuera de periodo, y obtengan como resultado un rechazo PIREC, permanecerán con el holograma adherido al medallón, pero no podrán volver a verificar hasta que comprueben el cambio del convertidor catalítico, para lo cual contarán hasta el vencimiento de su próximo periodo de verificación.

I.12 Cuando el usuario poseedor de un vehículo cuyo modelo puede estar incluido en el PIREC, se presente a solicitar una reposición de certificado, con la reposición del mismo o con el pago de una multa por verificación extemporánea, el Verificentro estará obligado a revisar en la base de datos PIREC la matrícula del vehículo por verificar, negando el servicio en caso que éste estuviera reportado.

I.13. Recomendaciones al público usuario:

- a) No atienda recomendaciones de coyotes o preverificadores, toda vez que los documentos resultantes que obtenga, pueden ser falsos o robados, en cuyo caso quedará involucrado en un problema legal.
- b) Los datos del vehículo quedan grabados en una Base de Datos, por lo que cualquier alteración en el procedimiento quedará registrada, y su vehículo podrá ser detenido en la calle, ó bien, durante el próximo semestre no podrá ser verificado hasta atender el trámite correspondiente.
- c) Recuerde que acudir a un Taller PIREC, no condiciona la aprobación de la verificación vehicular, esto depende de realizar la reparación que su taller PIREC le indique.
- d) Un buen diagnóstico, reparación y mantenimiento garantiza la obtención del holograma "0"; sin embargo, de obtener un resultado distinto deberá acudir a reclamar la garantía correspondiente al Taller PIREC.

I.14. El Verificentro queda obligado a difundir entre el público usuario, lo señalado por el numeral I.13 del presente capítulo.

CAPÍTULO 6.

DEL PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC)

La Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental (DGRVA), a través de la Dirección de Verificación Ambiental y en específico de la Subdirección de Verificación Vehicular mediante la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular (UDSV) es la facultada para detener y sancionar a los vehículos de combustión interna que circulan en el Distrito Federal emitiendo de forma ostensible humo negro o azul, o que son detectados como altos emisores a través del sistema de medición remota de emisiones vehiculares.

La Secretaría del Medio Ambiente podrá auxiliarse de un particular autorizado que deberá de cumplir con los lineamientos solicitados por la autoridad ambiental, para que proporcione los servicios de medición de las emisiones contaminantes de los vehículos que sean detenidos por emitir humo ostensiblemente.

I. PARA TAL EFECTO ES OBLIGACIÓN DE:

I.1 DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

I.1.1 Detener la marcha del vehículo a indicación expresa del Ecoguarda comisionado por la DGRVA

I.1.2 Mostrar y permitir la tarjeta de circulación e identificación oficial vigente.

I.1.3 Permitir la inspección visual del motor del vehículo y del humo en términos de las normas ambientales aplicables.

I.1.4 Permitir la imposición de la sanción correspondiente.

I.1.5 Recibir la hoja en la que se acredita el motivo de la sanción impuesta, así como permitir la retención de una placa de circulación.

I.1.6 Someter a reparación el vehículo para que sus emisiones queden dentro de la norma ambiental que regula, según sea el tipo de vehículo.

I.1.7 Pagar la multa que corresponda a la sanción impuesta conforme a lo dispuesto en el Capítulo 3 inciso V.3

I.1.8 Someter el vehículo a verificación o reverificación según sea el caso.

I.1.9 Notificar el cumplimiento a la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular (UDSV).

I.2 DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMISIONADA

I.2.1 Identificarse como personal comisionado e indicarle al conductor el motivo de la detención.

I.2.2 Solicitar la tarjeta de circulación e identificación del conductor, con la debida cortesía.

I.2.3 Realizar la evaluación del vehículo conforme al procedimiento establecido en las normas ambientales correspondientes.

I.2.4 Retirar una placa de circulación al vehículo si la evaluación da como resultado que no cumple con los requerimientos establecidos en las Normas Oficiales en materia ambiental.

I.2.5 Llenar el formato de sanción correspondiente en el cual asentará el motivo y fundamentación de la sanción impuesta.

I.3 DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN.

I.3.1. PARA VEHÍCULOS SANCIONADOS POR EMITIR HUMO NEGRO O AZUL.

I.3.1.1 Realizar la verificación o reverificación según sea el caso. Si el vehículo sancionado cuenta con matrícula de otra entidad federativa o está matriculado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá capturar los datos como verificación voluntaria para dar cumplimiento al PVC.

I.3.1.2 Solicitar los siguientes documentos en original y copia:

- a) Hoja de sanción.
- b) Comprobante de pago de la sanción (24 DSMGV para la zona económica A)
- c) Tarjeta de Circulación.
- d) Certificado de verificación vehicular (solo en el caso de estar en periodo de verificación)

I.3.1.3 Retener los siguientes documentos para entregarlos como respaldo de la verificación y/o reverificación:

- a) Copia de la hoja de sanción
- b) Copia del comprobante de pago de la sanción
- c) Copia de la tarjeta de circulación.
- d) Certificado de verificación vehicular (solo en el caso de estar en periodo de verificación)

I.3.1.4 No deberá verificar el vehículo cuando:

- a) El propietario no muestre y deje copia del comprobante de pago de la sanción de 24 días de salario mínimo vigente

I.3.1.5 Verificar al vehículo aplicando los siguientes criterios:

- a) Si por la terminación de sus placas, su periodo para verificar se encuentra en curso y no ha realizado la prueba de verificación, la unidad se verificará, reteniendo el personal del Verificentro, el certificado de verificación vehicular anterior, entregando el certificado de verificación que obtenga, y adhiriendo el holograma respectivo, este documento le será útil al usuario para comprobar que efectuó la verificación vehicular al semestre que esta transcurriendo.
- b) Si por la terminación de sus placas, su periodo para verificar se encuentra vigente o ya transcurrió y ya realizó la prueba de verificación, la unidad será verificada sin retener la constancia del semestre en curso y se entregará al usuario (si aprueba) la constancia correspondiente para ser entregada a la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular (UDSV), centro Oficial número 5 sin adherir el holograma respectivo, mismo que será resguardado por el Verificentro ya cancelado (invalidarlo con perforaciones), y reportado semanalmente a la autoridad ambiental. Adicionalmente, la constancia de aprobación deberá sellarse con la leyenda "PVC" y mutilarse en una de sus esquinas.
- c) Si por la terminación de sus placas, el periodo para verificar no ha transcurrido, el Verificentro observará lo dispuesto en el inciso anterior y el vehículo deberá ser verificado nuevamente en el periodo que le corresponda al semestre en curso.
- d) Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Verificentro entregará la constancia de rechazo y recogerá al ciudadano copia de la hoja de la sanción, copia de la tarjeta de circulación, original de la constancia de verificación anterior (si se encuentra dentro de su periodo de verificación), y copia de la multa por contaminar equivalente a 24 DSMGV. Cuando apruebe, se le solicitará al ciudadano el original de la constancia de rechazo y copias de los documentos mencionados anteriormente.

1.3.2. PARA VEHICULOS SANCIONADOS POR FALTA DE VERIFICACIÓN PROXIMA ANTERIOR.

I.3.2.1. Realizar la verificación del vehículo sancionado.

I.3.2.2 Solicitar original y copia de los siguientes documentos:

-Hoja de sanción.

-Comprobante del pago de multa por falta de verificación (20, 40 y 60 DSMGV según sea el caso)

-Comprobante del pago de multa por circular sin holograma de verificación (24 DSMGV según sea el caso)

-Tarjeta de circulación.

I.3.2.3 Retener los siguientes documentos para entregarlos como respaldo de la verificación correspondiente:

-Copia de la hoja rosa de la sanción y la hoja de inspección a cristales del vehículo detenido.

-Original del pago de la multa por falta de verificación.

-Copia de la Tarjeta de circulación.

I.3.2.4 Verificar al vehículo aplicando los siguientes criterios:

Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Verificentro entregará la constancia de rechazo, se le asentará con un sello a la constancia técnica de rechazo la leyenda con la vigencia de la multa y recogerá al ciudadano copia de la hoja de sanción, copia de la tarjeta de circulación y original del pago de la multa por concepto de falta de verificación anterior. Cuando apruebe, se le solicitará el original de la constancia de rechazo y copias de los documentos mencionados anteriormente.

De obtener un resultado aprobatorio se le entregará la constancia correspondiente con la leyenda "Sancionado" y se adherirá el holograma a un cristal de vehículo de forma visible. Asimismo, se deberán aplicar los criterios establecidos en el capítulo 3, numeral III, fracciones III.2 y III.3 y numeral IV.

II. MOTIVO DE LA SANCION

II.1 Circular un vehículo automotor emitiendo humo negro o azul en forma ostensible.

II.2 Circular un vehículo automotor sin el holograma de verificación vigente.

III. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA SANCION

III.1 El Ecoguarda comisionado por la DGRVA detendrá al vehículo que sea presunto infractor en caso de emitir humo negro o azul de manera ostensible y/o por no portar su holograma de verificación vigente, para su evaluación y en su caso aplicar la sanción correspondiente.

III.2 En caso que el vehículo emita humo negro o azul, se le realizará una inspección visual del humo conforme a la Norma Oficial correspondiente para vehículos que utilizan como combustible gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo, y los resultados quedarán asentados en el formato denominado "hoja técnica"

III.3 Para el caso de los vehículos que emitan humo negro de manera ostensible que utilicen como combustible diesel; se realizará la evaluación con opacímetro conforme a lo establecido en la Norma Oficial correspondiente. Mostrando al conductor el resultado de dicha evaluación, y los resultados quedarán asentados en el formato denominado "hoja técnica". En caso de que se emita humo azul, la prueba se realizará visualmente y se sancionará si el vehículo emite humo azul por más de 10 segundos a 1800 RPM. Si el motor del vehículo detenido para evaluación se encuentra por debajo de la temperatura recomendada por el fabricante, solo se le otorgará un máximo de 15 minutos para que alcance su temperatura normal de trabajo.

III.4 En caso de no portar el holograma de verificación correspondiente; el propietario o conductor del vehículo permitirá al Ecoguarda comisionado por la DGRVA realizar una inspección minuciosa en los cristales del vehículo, a menos que el propietario o conductor muestre el certificado de verificación vigente o copia del acta levantada ante el Ministerio Público en caso de pérdida o robo. En caso contrario se aplicará la sanción por circular sin holograma de verificación vigente.

IV. SANCIONES.

IV.1 El propietario o poseedor del vehículo deberá pagar una multa de acuerdo al motivo por el que fue detenido y consistirá en:

IV.1.1 El pago de 24 DSMGV por el hecho de circular un vehículo contaminando ostensiblemente.

IV.1.2 El pago de 24 DSMGV por el hecho de circular un vehículo que no fue verificado en el periodo correspondiente, independientemente de la sanción o multa contemplada en el capítulo III numerales V.1 y V.2.

IV.1.3 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado por emitir humo negro o azul contará con 30 días naturales para hacer las reparaciones necesarias y presentarlo a verificar nuevamente hasta obtener un resultado aprobatorio. En caso de no ser así, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

IV.1.4 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado, una vez que haya pagado la multa y aprobado la verificación correspondiente, deberá presentar la siguiente documentación en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular (UDSV) centro Oficial número 5, sita en Av. Sur de los Cien Metros s/n. Col. Nueva Vallejo Delegación Gustavo A. Madero, Tel. 53 68 67 94 a fin de notificar el cumplimiento de la sanción impuesta y así poder recuperar la placa de circulación retenida:

-Hoja de Sanción.

-Mostrar la tarjeta de circulación en original y entregar copia de la misma y/o copia de la factura correspondiente.

-Mostrar certificado de verificación o reverificación vigente y entregar copia del mismo

-Mostrar original del comprobante del pago de sanción, si fue sancionado por circular con humo negro o azul y entregar copia del mismo.

-Mostrar y entregar comprobante del pago de sanción por circular sin holograma de verificación.

IV.1.5 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado podrá circular las próximas 72 hrs. contadas a partir de que fue impuesta la sanción, para ser conducido hacia un taller mecánico y/o al centro de verificación vehicular autorizado; después de este plazo sólo podrá circular mediante la obtención de un sello de traslado otorgado por la UDSV o por encontrarse en el supuesto del Capítulo 3, numeral V.1 del presente Programa. En caso de no cumplir con lo anterior y si es nuevamente detenido será remitido al depósito de la Secretaría de Seguridad Pública, por reincidencia.

V. DÓNDE Y CÓMO DEBERAN REALIZAR LA VERIFICACIÓN O REVERIFICACIÓN SEGÚN SEA EL CASO, SI FUE SANCIONADO POR INCUMPLIR EL PRESENTE PROGRAMA.

V.1 Los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul con placas del Distrito Federal y otras Entidades Federativas, que utilizan como combustible gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo deberán verificar en los Verificentros autorizados y ubicados en el Distrito Federal.

V.2 Los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul con placas del Servicio Público Federal, que utilizan como combustible diesel deberán verificar en los Verificentros ubicados en el Distrito Federal, que cuenten con línea para diesel.

V.3 Para los vehículos del Servicio Público de Transporte de pasajeros con placas metropolitanas, detenidos y sancionados por emitir humo negro o azul, deberán verificar en los Verificentros ubicados en el Distrito Federal.

V.4 Para mayor información presentarse en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular (Centro Oficial Número 5) de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, ubicada en Av. Sur de los Cien Metros s/n; Col. Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, o comunicarse al teléfono, 53 68 67 94.

CAPÍTULO 7.

DE LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN

I. EXENCIÓN AL PROGRAMA HOY NO CIRCULA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

I.1. Las limitaciones a la circulación vehicular a que se refieren el Acuerdo "Hoy No Circula" y el "Programa de Contingencias Ambientales" son aplicables únicamente en el Distrito Federal y los 18 municipios conurbados del Estado de México con el Distrito Federal, que son: Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuatitlán Izcalli, Coacalco de Berriozabal, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad y se podrán exentar cuando se cumplan las condiciones establecidas en estos programas, de conformidad con lo siguiente:

a) Los vehículos procedentes de otras entidades (excepto del Estado de México e Hidalgo) y/o del extranjero que estén de paso y los matriculados en el Distrito Federal deberán someterse a una prueba dinámica de verificación en los Verificentros autorizados y domiciliados en el DF. Aquellos automotores que por sus características de fabricación no sean aptos para dicha prueba, serán sometidos a una prueba estática, de acuerdo a la NOM-047-SEMARNAT-1999. El resultado de la prueba condicionará el tipo de holograma de acuerdo a los numerales I, II, III y IV del Capítulo Uno del presente Programa. Siendo los Hologramas del tipo "00" y "0" los que permiten la exención al acuerdo del "Hoy no Circula" y del Programa de "Contingencias Ambientales", mientras que los del tipo "1" exentan únicamente del Programa de "Contingencias Ambientales".

b) Los vehículos de procedencia extranjera podrán exentar las limitaciones a la circulación vehicular, y en el caso de que el sistema no incluya los datos de las marcas o submarcas que pretendan obtener el holograma "0", el Verificentro entregará, si aprueban la verificación, la constancia aprobatoria correspondiente al holograma dos "2", el cual podrá ser cambiado en la oficina de Atención Ciudadana, ubicada en Agricultura No. 21, 2o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.

c) El catálogo de vehículos comercializados en México, será revisado trimestralmente y estará a disposición del público usuario en las instalaciones de los Verificentros del Distrito Federal.

I.2 Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos", no se encuentran exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y en el "Programa de Contingencias Ambientales", salvo aquellos que acrediten el cumplimiento del presente Programa.

I.3 Las motocicletas de uso personal hasta con cuatro años de antigüedad, y de uso comercial hasta con dos años de antigüedad podrán quedar exentas del Programa "Hoy No Circula" y "Programa de Contingencias Ambientales", siempre y cuando cumplan semestralmente con los requisitos que al respecto queden establecidos. Para lo anterior, los interesados deberán acudir a los Verificentros autorizados por el Gobierno del Distrito Federal, en los que mediante un trámite administrativo les podrán asignar el holograma tipo "0" que corresponda.

a) Todas aquellas motocicletas que no cuenten con el holograma del tipo "0", no podrán ser detenidas o sancionadas, siempre y cuando respeten el acuerdo "Hoy no Circula" y "Programa de Contingencias Ambientales", conforme lo respetan los vehículos que portan el holograma del tipo dos "2".

I.4 Los vehículos nuevos año modelo, 2003, 2004, 2005 y 2006 no matriculados, que porten placas de traslado o de demostración de una agencia a otra o a clientes, quedan exentos de los Programas referidos hasta en tanto no sean dados de alta y no sean destinados a circular fuera de lo especificado con anterioridad.

I.5 Los vehículos que portan placas metropolitanas, así como los que portan placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" de conformidad con el último dígito numérico de las placas.

I.6 Los vehículos de uso particular, así como los de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros con número de placa ya asignado pero que no cuenten con las placas metálicas deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" de acuerdo al último dígito numérico de la placa asignada.

I.7 Los vehículos que porten placas conformadas exclusivamente por letras, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula", el día en que lo hacen los vehículos que cuentan con engomado en color azul y terminación de placas 9 ó 0.

I.8 Los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros que se encuentren en juicio de amparo y porten placas de uso particular, deberán respetar el Acuerdo "Hoy no Circula" de conformidad con la terminación del último dígito numérico de las placas particulares.

I.9 Los vehículos matriculados y domiciliados en el Estado de México y de Hidalgo que obtengan el holograma "00" o "0" en los Verificentros autorizados por los Gobiernos de dichas entidades, incluyendo las unidades provenientes de otras entidades federativas (con excepción de los matriculados en el Distrito Federal), que a través del Gobierno del Estado de México obtengan dichos hologramas, quedarán exentos del acuerdo "Hoy No Circula" normal y del Programa de "Contingencia Ambientales" en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios que al respecto establezcan dichos Programas.

I.10 Los vehículos de colección, que porten la matrícula de vehículo antiguo emitida por la autoridad competente, quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y en el "Programa de Contingencias", así como del cumplimiento del presente Programa de Verificación Vehicular.

I.11 Los vehículos que ostenten placas de vehículos que transportan personas con discapacidades, ó que porten los documentos que para tal fin expida la autoridad competente en el Distrito Federal, quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y por el Programa de "Contingencias Ambientales".

I.12 Los vehículos destinados a: servicios médicos, seguridad pública, bomberos, rescate y protección civil, servicios urbanos, servicio público federal de transporte de pasajeros, unidades de cualquier tipo que atiendan alguna emergencia médica, así como los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente determine a través del establecimiento de programas o convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión, y los vehículos que por su peso y dimensiones estén imposibilitados de verificar (fuera de ruta), quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y por el Programa de "Contingencias Ambientales".

CAPÍTULO 8.

DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

La Dirección General de Gestión Ambiental del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal estará facultada para resolver los casos no contemplados en el presente Programa.

Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir en el Distrito Federal al Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Teléfono 52 78 99 31 ext. 6251, 6252 y 6253

CAPÍTULO 9.

ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar en:

Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental del Gobierno del Distrito Federal, ubicada en Agricultura No. 21, 5o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Teléfono 52 78 99 31 ext. 6542.

Procuraduría Social, Tel. 52 08 88 02 Ext. 211

Locatel Tel. 56 58 11 11

Procuraduría Federal del Consumidor, Tel. 55 68 87 22

VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el segundo semestre del año 2005, entrará en vigor el 1º de julio del 2005 y concluirá el día 31 de diciembre del 2005.

ANEXO

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA LOS VERIFICENTROS

1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal, los Verificentros sólo podrán realizar labores de verificación vehicular y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente en materia de aseguramiento de calidad.
2. Para prestar debidamente el servicio de verificación con la más alta calidad posible, cada Verificentro deberá certificar un Sistema de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado expedido por las instituciones públicas o privadas acreditadas ante la Secretaría de Economía. Para el caso de los Verificentros revalidados durante el año 2001, deberán contar con su certificación ISO-9001:2000.
3. Los manuales de calidad y procedimientos técnico-administrativos deberán estar registrados ante las autoridades ambientales del Distrito Federal.
4. Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio de verificación deben ser los siguientes:
 - a) Grabación en vídeo digital de todas y cada una de las verificaciones que se realicen. Grabación que almacenarán para ser proporcionada a la autoridad, cuando esta así lo solicite.
 - b) Conteo electrónico del número de vehículos que ingresan, verifican y salen del Verificentro así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular).
 - c) Conexión vía Red Privada Virtual del servidor de comunicación del Verificentro a los centros de cómputo del Gobierno del Distrito Federal, a través de la cual se deberá transmitir, en tiempo real, las bases de datos generadas por las verificaciones realizadas, así como observar perfectamente las imágenes del proceso de verificación, incluyendo las enviadas por la cámara de domo digital de las placas del vehículo en verificación en línea, de entradas y salidas del establecimiento, del patio de acumulación de los vehículos, de la entrega de resultados y de la caseta telefónica, así como el aforo y tiempo de espera.
 - d) Almacenar y entregar mensualmente, las bases de datos que se generan durante cada una de las verificaciones vehiculares, misma que deberá presentarse en disco compacto. Adicionalmente, la autoridad ambiental podrá solicitar en cualquier momento, la entrega de la información parcial que requiera, la cual se constituirá en prueba documental de las actividades de los Verificentros.
 - e) Auditoría de calibración (verificación de la calidad de medición) de los equipos analizadores de gases y opacímetros, que se realizará cada 30 días naturales, por los laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación. El certificado de calibración debe ser presentado ante la autoridad ambiental del Distrito Federal.
 - f) Bitácoras foliadas de operación general del Verificentro y de mantenimiento por cada equipo analizador a efecto de llevar el seguimiento de la operación, así como de los incidentes presentados en el Verificentro diariamente.
 - g) Contar con Imagen interior y exterior, y panel de tiempo de espera en óptimas condiciones, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al Manual único de imagen para Verificentros.
 - h) Reportes semanales escritos en donde se consigne el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas por los Verificentros, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables por éstas. Los soportes documentales, una vez revisados y contabilizados, se mantendrán en almacenamiento y bajo resguardo del Verificentro, hasta que les sea requerido por la autoridad ambiental.
 - i) Buzón de quejas y sugerencias del servicio, así como el panel de avisos de la autoridad a la vista del público.

j) Impedir la permanencia dentro del Verificentro de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la autoridad ambiental del Distrito Federal, a excepción de los propietarios o poseedores de los vehículos a verificar.

k) Contar con una caseta telefónica, con enlace a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, que deberá de estar en observación por la cámara de domo digital del Verificentro durante su rotación y cuya línea deberá estar siempre en funcionamiento y con libre acceso a los usuarios del servicio del Verificentro.

l) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Distrito Federal.

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal, los talleres Pirec autorizados deberán realizar labores de diagnóstico, mecánica automotriz y sustitución del convertidor catalítico conforme a su autorización, dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por las autoridades ambientales del Distrito Federal en materia de aseguramiento de calidad.

2. Para prestar debidamente el servicio de instalación del convertidor catalítico a todo tipo de vehículo, cada taller Pirec autorizado deberá contar con un manual de procedimientos técnico - administrativo y un plan de calidad acreditado por la autoridad ambiental del Distrito Federal.

3. Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes deben ser los siguientes:

- a) Proporcionar las bases de datos y archivos de los vehículos a los que se les cambie el convertidor catalítico, mismas que constituyen prueba documental de las actividades de los talleres Pirec autorizados.
- b) Bitácoras de recepción foliadas, en la cual se detallarán los datos generales del vehículo, datos del convertidor catalítico, así como de los incidentes presentados en el taller diariamente. Esta bitácora será revisada en las inspecciones realizadas por las autoridades ambientales del Distrito Federal.
- a) Imagen interior y exterior así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al manual único para Talleres Pirec autorizado acreditado por las autoridades correspondientes.
- b) Reportes mensuales escritos y en disquetes de 3.5" HD en donde se consigne el resultado y soporte documental de los convertidores catalíticos instalados y retirados por los Talleres Pirec autorizados que no contengan archivos alterados, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables por estas.
- c) Los Talleres Pirec autorizados están obligados a proporcionar todos los convertidores catalíticos usados a su proveedor de convertidores, y el Taller que no lo haga será acreedor a la cancelación de su autorización. Sólo podrán entregarle dichos convertidores a las personas morales que estén acreditados por la autoridad, mismas que deberán asegurar un aprovechamiento o destrucción ambientalmente adecuado a los convertidores catalíticos.
- d) Los talleres Pirec autorizados y los fabricantes de convertidores catalíticos, estarán sujetos a auditorias Técnico-Administrativas para asegurar el buen funcionamiento de dicho programa, realizadas por las autoridades correspondientes en cada entidad.
- e) Los fabricantes de convertidores catalíticos deberán llevar un registro exacto con la información de la cantidad y tipo de convertidores que se entregaron a los talleres autorizados, con el propósito de confrontar las cifras y asegurar el buen funcionamiento del programa. El informe será elaborado mensualmente y deberá ser entregado a la autoridad ambiental correspondiente durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. El incumplimiento de esta condición, será causal de revocación de la autorización.

f) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Distrito Federal, según corresponda.

Atentamente

México D.F., a 28 de junio del 2005

Dra. Claudia Sheinbaum Pardo
(Firma)

Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LAS RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-004-AMBT-2004, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE MEDICIÓN Y LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA VIBRACIONES MECÁNICAS, QUE DEBEN CUMPLIR LOS RESPONSABLES DE FUENTES EMISORAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Claudia Sheinbaum Pardo, Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, por conducto del Comité de Normalización Ambiental del Gobierno del Distrito Federal con fundamento en los artículos 1º, 2º, 15 fracción IV, 16 fracciones I, II y IV, 26 fracciones, I, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracción II, 9 fracciones IV, VII, XLII y XLVI, 36 a 41 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, ordena la publicación de las respuestas a comentarios recibidos que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisión de vibraciones mecánicas, que deben cumplir los responsables de fuentes emisoras en el Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, en su Novena Sesión Ordinaria, efectuada el veintitrés de mayo de 2005.

RESPUESTA A COMENTARIOS RECIBIDOS

Comentarios	Respuestas del Grupo de Trabajo (GT)
Respuesta a comentarios realizados por C. Eduardo Murphy Arteaga	
<p>“En el Proyecto de Norma se especifica un acelerómetro con sensibilidad mínima de 50 mV/m/s² (5.2). Existen acelerómetros de propósito general y de bajo costo con sensibilidad de 10.2 mV/m/s² (100 mV/g) cubren el rango de frecuencias solicitado (1 a 80 Hz) ampliamente, ya que la respuesta es típicamente de 0.5 a 5000 Hz. Algunas de las tarjetas o accesorios de conversión analógica digital para computadoras disponibles en el mercado, pueden amplificar las señales 100 veces y realizar una conversión de 16 bits, por lo que son capaces de digitalizar señales de baja amplitud (8.08 mV) además, puede configurarse en forma diferencial con el fin de eliminar “ruido”, como las señales a la frecuencia de línea (60 Hz). Estas tarjetas hacen posible emplear los acelerómetros de menor sensibilidad”.</p>	<p>“El GT decidió utilizar un acelerómetro con sensibilidad mínima de 50mV/ms², con el propósito de garantizar que el sistema de medición detecte señales de niveles bajos, lo anterior para asegurar una buena calidad de la medición”.</p> <p>El GT acordó no modificar la norma, respecto a este comentario.</p>
<p>“El valor máximo de vibración RMS (0.015M/S²) está considerado sobre el ancho de banda de 1 A 80 Hz. Recomendamos establecer los límites máximos en función de la frecuencia y los edificios afectados, ya que a bajas frecuencias el cuerpo humano es más sensible a desplazamientos laterales y frontales, mientras que es más tolerante a desplazamientos de mayor frecuencia. Así por ejemplo, la Norma ISO 2631-2 recomienda un valor máximo de 0.0036 m/s² al 1 Hz y permite 0.05 m/s² a 80 Hz para vibración transversal (lado a lado o frente a espalda). Estos valores aplican a</p>	<p>“EL GT discutió ampliamente la aplicación de diferentes tipos de límites, entre ellos límites cualitativos, finalmente resolvió utilizar límites cuantitativos, lo anterior para cumplir con el artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal”.</p>

Comentarios	Respuestas del Grupo de Trabajo (GT)
edificios en donde se realizan actividades de precisión: Por ejemplo en ciertos quirófanos o laboratorios que contengan equipos muy sensibles tales como balanzas analíticas. En relación con el punto anterior, la Norma ISO 2631-2 también establece multiplicadores para los valores máximos en función del edificio afectado: Así tenemos por ejemplo, que para oficinas, los valores máximos recomendados pueden multiplicarse por 4. Para vibraciones transitorias, los valores pueden multiplicarse hasta 128 veces. Un ejemplo de vibración transitoria sería la generada por un vehículo de gran tamaño que al pasar por un tope o bache, excite alguna frecuencia natural de un edificio”.	
“No es necesario calibrar el equipo al inicio y al final de un registro. Cuando un acelerómetro falla normalmente la falla es total. El voltaje de “Vías”(alrededor de 10 a 12 Volts) es un indicador excelente del estado de un acelerómetro. Las fallas más comunes en los equipos de medición se dan en los cables. Para verificar un cable únicamente se requiere un multímetro”.	“La calibración forma parte de las buenas prácticas metroológicas recomendadas por el Centro Nacional de Metrología y el GT en su momento se manifestó a favor de considerar su aplicación a fin de reducir la incertidumbre en las mediciones”.
“El tiempo de medición por eje es excesivo (300 segundos). Un espectro de alta resolución (6400 líneas) con un ancho de banda de 80 Hz requiere de 80 segundos para capturar 16384 datos. La resolución espectral (con ventana Hanning) es de 0.0375 Hz. Por otro lado, si se requiere determinar valores transitorios de vibración podría ser necesario monitorear continuamente los niveles de vibración por espacio de 8 o más horas”.	“El GT determinó utilizar el valor de 300s como tiempo mínimo de medición al asociar el tiempo de medición directamente con el ancho de banda de los filtros empleados y el error de la medición”. El GT acordó eliminar en el punto 8.2 la referencia a ocho horas.
“La evaluación de los valores RMS por tercio de octava desde 1 a 80 Hz., puede realizarse con facilidad a partir de los datos de un espectro de alta resolución empleando hojas de cálculo como Excel. No es necesario adquirir equipos de alto costo con esta función integrada”.	“ Es responsabilidad de quien realiza la medición la selección del equipo más adecuado para garantizar la calidad de las mediciones”. El GT acordó no modificar la norma, respecto a este comentario.
Respuesta a comentarios del Dr. Héctor Nava Jaimes, Director General del Centro Nacional de Metrología	
“El objetivo de la norma señala establecer especificaciones del equipo, las condiciones” sin embargo, no se mencionan claramente estas especificaciones. Y que en el punto 5.2 se menciona que el analizador de señal debe contener filtros para frecuencias en el intervalo de 1 Hz a 80 Hz y el acelerómetro una sensibilidad de por lo menos 50 mV/(m/s ²), sin embargo, con esto no se cumple el objetivo.	“El GT decidió modificar el objeto de la Norma para precisar su redacción: Establecer los límites máximos permisibles que deben cumplir los responsables de las fuentes emisoras de vibraciones mecánicas y su método de medición”.
"se recomienda utilizar el concepto de transductor de vibración en lugar del de acelerómetro ya que éste limita el uso de otros transductores que igualmente pueden ser adecuados para la medición. Transductor de vibración: Es un dispositivo que convierte el movimiento mecánico a ser medido, por ejemplo aceleración en una dirección dada, en una cantidad que puede ser medida o grabada”.	El GT decidió incluir la definición indicada y modificar el punto 5.1 para agregar el uso del transductor de vibración.

Comentarios	Respuestas del Grupo de Trabajo (GT)
<p>Señala que “El concepto de fuente emisora está relacionado con el de fuente fija según los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, sin embargo en la ley mencionada no se define el concepto de fuente fija y se maneja el concepto solo para fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera y para las cuales se establecen requerimientos como el establecimiento de puertos de muestreo e inventarios de emisiones que no son aplicables al concepto de fuente fija de vibraciones mecánicas. Adicionalmente, es importante considerar la inclusión de fuentes móviles en el concepto de fuente emisora de vibraciones mecánicas, ya que en referencias como la norma internacional ISO 2631-2 de vibración en edificios se identifican 3 tipos de fuentes, que son las continuas o semicontinuas (actividad industrial), intermitentes-permanentes (tránsito) y no permanentes (construcción) y éstas quedan claramente fuera del concepto de fuente emisora en su definición actual”.</p>	<p>“Se evaluó redefinir el concepto de Fuente Fija previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, a efecto de incluir supuestos que quedaban fuera como lo relativo a las casas habitación, al respecto se consultó a la Coordinación Jurídica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) así como a la Dirección Jurídica de la Secretaría y, en ambos casos se determinó que no es procedente redefinir términos de ley en una norma; adicionalmente la PAOT recomendó utilizar el concepto de fuente emisora, en el que quedarían comprendidas las fuentes fijas y todos aquellos inmuebles, como las casas habitación que no puedan ser catalogados como tales pero en los que, derivado de sus actividades o maquinaria con la que cuentan, se generen emisiones de vibraciones mecánicas; lo anterior sustentado jurídicamente conforme a los artículos 9º frac. XLII, 123, y 151 de la ley en comento, en los cuales se hace referencia a fuentes, sin distinguir entre fijas y móviles, y señalan que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, quedando comprendidas en la prohibición las emisiones de ruido y vibraciones, entre otras”.</p>
<p>“punto 6.2.3 indica que En todos los casos, el punto de medición debe ubicarse a más de un metro de la colindancia de la fuente emisora” la norma ISO 2631-1 sugiere medir en los puntos en donde se percibe la vibración causante de la molestia, esto es, en el punto que señale el quejoso como de mayor amplitud de vibración. Esto mismo se recomienda en la norma inglesa BS 6472”. Finalmente comenta que “la norma debería señalar claramente el proceso y los responsables de llevar a cabo las mediciones una vez recibida una queja. La norma se enfoca en las fuentes emisoras, esto es, en el posible responsable del problema, sin embargo, primero debe evaluarse si la amplitud de vibración en el punto que señale el quejoso sobrepasa los límites máximos permisibles y sólo en los casos en los que esto suceda identificar claramente la “posible” fuente emisora de vibración y proceder con las acciones pertinentes”.</p>	<p>El GT decidió eliminar el punto 6.2.3.</p>
<p>“Respecto de la aplicación de ponderaciones y correcciones por la sensibilidad del transductor de vibraciones. El proyecto de norma no define el tipo de ponderación que se propone utilizar para calcular a_w, así como detalles de la forma de su aplicación. En la norma ISO 2631-1 de evaluación de la exposición del cuerpo humano a vibraciones en el cuerpo entero, se establecen seis tipos distintos de ponderación y se señalan sus aplicaciones para diversos casos de dirección y tipo de vibración proveniente de la fuente emisora. La respuesta a la frecuencia de transductores de vibración en el intervalo de 1 Hz a 80 Hz debe ser tomada en cuenta para la corrección de los valores de aceleración medidos, ya que se informan valores de hasta el 4,0 % de variación en la sensibilidad de un transductor”.</p>	<p>El GT decidió incluir como Anexo A de la norma las características de ponderación en frecuencia para la aceleración, según el Anexo A de la Norma Internacional ISO 2631-2:2003 (E) “Mechanical vibration and shock- Evaluation of human exposure to whole-body vibration-Part 2: Vibration in buildings (1 Hz to 80 Hz).</p>

Comentarios	Respuestas del Grupo de Trabajo (GT)
<p>“La incertidumbre de medición es un aspecto que no se toma en cuenta en el proyecto de norma, y se considera fundamental por su importancia en las siguientes consideraciones técnicas: Criterios de decisión al asociar el valor de incertidumbre al resultado de la medición y compararlos con el límite establecido se pueden dar casos distintos. Comparación de resultados de medición. El valor de la incertidumbre asociado al resultado de la medición permite comparar los resultados de diferentes mediciones de un mismo mensurando, por lo que en caso de ser necesaria la comparación de los resultados de dos laboratorios en un mismo caso, la estimación de incertidumbre es fundamental. Evaluación de laboratorios: En la evaluación de la capacidad técnica de los laboratorios autorizados para hacer estas mediciones es necesaria la estimación de incertidumbre para decidir si tienen o no la capacidad técnica para realizarlas.</p>	<p>“EL GT analizó ampliamente la incertidumbre asociada, así como la comparación de resultados, por lo que la norma incluye en el punto 5.3 y 9.3 inciso d, la obligación de calibrar los instrumentos de medición. Así mismo, el GT determinó que es responsabilidad de la Autoridad fijar los criterios mínimos para su validación”.</p>
<p>“La norma ISO 2631-1:1997 menciona el valor de 0,015 m/s² pico como umbral de percepción promedio, también se menciona que este valor puede variar desde 0,01 m/s² pico hasta 0,02 m/s² pico. Con base en lo anterior se insiste en incluir en la norma el establecimiento de varios niveles, en lugar de un límite único, por ejemplo: Bajo, donde no sea necesario realizar actividades adicionales; Moderado bajo, nivel de vibración que no excede el límite permisible y no produce efectos nocivos en el medio ambiente, por lo que se podría tolerar en zonas industriales; Moderado alto, nivel de vibración que no excede el límite permisible pero sólo es permisible en horarios diurnos y se recomienda a la industria cercana tomar acciones preventivas para evitar el aumento de los niveles de vibración. Las industrias deberán monitorear los niveles de vibración; Intenso, nivel de vibración que excede el límite permisible, se solicita a la industria cercana que realice acciones para reducir los niveles de vibración dentro de un periodo de tiempo pertinente. Las industrias deberán monitorear los niveles de vibración e informar las medidas correctivas para reducir los niveles de vibración. Cada uno de estos niveles propuestos debe tener una amplitud de aceleración asociada. En el anexo I se muestran resultados de pruebas que pueden servir como guía para la determinación de estas amplitudes.</p>	<p>“EL GT discutió ampliamente la aplicación de diferentes tipos de límites, sin embargo el artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal sólo prohíbe las vibraciones que rebasan los límites máximos permisibles, lo cual no sucede en el nivel bajo, moderado bajo y moderado alto al que hace referencia el comentario”</p>
<p>“8.2 En el proyecto de norma se establece: El límite máximo permisible para el valor de dosis de vibración en el punto de medición será de 0,26 m/s^{1.75} que corresponde a un período de operación de ocho horas. El valor de 0,26 m/s^{1.75} se encuentra en el intervalo de baja probabilidad de detección según la norma BS.6472 y para horario diurno. El valor de 0,26 m/s^{1.75} corresponde a una probabilidad media de ocurrencia y sólo en horario nocturno”.</p>	<p>“EL GT determinó utilizar el valor 0,26 m/s^{1.75} en función de la percepción media de la población y determinó que es responsabilidad de la Autoridad fijar las características que aseguren reducir la incertidumbre de la medición”.</p>

Respuesta a comentarios del C. Arturo Orozco Santillán	
Comentarios	Respuestas del Grupo de Trabajo (GT)
<p>“No se hizo una evaluación práctica del proyecto de norma, previa a su publicación” ... “se hubiera sometido el proyecto de norma a una evaluación práctica...” “realizando tantas mediciones de campo bajo condiciones reales, como fueran necesarias y siguiendo, de forma crítica, el proceso de medición. De esa manera se hubiera notado que para poder calcular la aceleración rms ponderada y el valor de dosis de vibración se requiere utilizar equipo y métodos de medición que no están considerados ni descritos en el proyecto de norma. Por esta razón, no se disponen de datos, ni es posible la realización de algún experimento o estudio de caso, que hubiera servido para mostrar como la aplicación de la norma conduce a decisiones incorrectas. Simplemente, no se pueden determinar prácticamente los parámetros descritos en el proyecto de norma a menos que cada persona tome decisiones propias, las cuales seguramente serán diferentes y llevarán a resultados distintos”. ¿Porque no se hizo una evaluación práctica del proyecto de norma previa a su publicación?, ¿Si se hizo una evaluación práctica del proyecto de norma, por qué no se hicieron públicos los datos obtenidos, el procedimiento de medición, el análisis de los datos, el procedimiento de cálculo de la aceleración raíz cuadrática media ponderada para cada uno de los ejes, el procedimiento de cálculo del VDV y en general los informes técnicos de todas y cada una de la evaluaciones prácticas que se hicieron del proyecto de norma?. Esté debería ser un procedimiento indispensable previo a la publicación de un proyecto de norma como el PROY-NADF-004-AMBT-2004.</p>	<p>“El GT formalizó un subgrupo técnico que revisó la aplicación práctica de la norma, sus resultados fueron discutidos por el GT y se determinó que la norma es aplicable”.</p>
<p>“No se ha demostrado que los límites máximos permisibles establecidos en el proyecto de norma sean adecuados.¿Cómo se establecieron los límites máximos permisibles contenidos en el proyecto de norma?, ¿Cuál fue el fundamento científico y las correspondientes referencias en la literatura científica sobre el cual se establecieron esos límites permisibles?, ¿Cuál es la parte de la norma ISO 2631 en la cual el límite en el proyecto de norma está “bien fundamentado”?, ¿Qué dice textualmente?, ¿Cuál es exactamente la parte de la norma BS 6472 1992 donde se establece el límite para el VDV de 0.26 m/s^{1.75}?, ¿Qué dice textualmente?”.</p>	<p>“La norma ISO 2631-1:1997 menciona el valor de 0,015 m/s² pico como umbral de percepción promedio. El valor de 0,26 m/s^{1.75} se encuentra en el intervalo de baja probabilidad de detección según la norma BS 6472 para horario diurno, con base en lo anterior el GT discutió ampliamente la aplicación de diferentes tipos de límites, resolviendo los límites establecidos en el proyecto de norma publicado”.</p>

Comentarios	Respuestas del Grupo de Trabajo (GT)
<p>¿Tomando en cuenta que los trabajos de discusión y análisis, proyecto de vibraciones, se iniciaron el 20 de enero del 2003, no es acaso demasiado tiempo y recursos los empleados en la elaboración de un proyecto de norma con las carencias del que se publica?, ¿Cuál fue la participación concreta, en los trabajos sobre el proyecto de norma, de cada uno de los representantes de las delegaciones políticas del D.F. que se mencionan en el proyecto de norma?, ¿Por qué, en lugar de buscar atacar y resolver un problema para los habitantes de la ciudad de México, como es el caso de las vibraciones mecánicas, se ha decidido (al menos así parece) simplemente publicar una norma a pesar de las múltiples fallas que pueda tener?, ¿Por qué se decidió publicar un proyecto de norma que ha sido criticado en dos ocasiones previas del Laboratorio de Acústica y Vibraciones del Centro de Ciencias Aplicadas y Desarrollo Tecnológico de la UNAM y, que además, tampoco fue avalada por la División de Vibraciones y Acústica del Centro Nacional de Metrología?, ¿Porque los funcionarios del Gobierno del Distrito Federal que coordinaron en grupo de trabajo sobre el proyecto de norma decidieron asumir una actitud de confrontación en contra de los integrantes del Laboratorio de Acústica y Vibraciones del Centro de Ciencias Aplicadas y Desarrollo Tecnológico, de la UNAM, a tal grado que fue necesaria una queja en la Contraloría del Distrito Federal, para que por lo menos los citados funcionarios se dignaran atender las solicitudes de información de los académicos de la UNAM?, ¿Por qué no se utilizó la información científica publicada en la literatura sobre el tema de las vibraciones, en lugar de inventar o improvisar, como ocurre en múltiples ocasiones en el proyecto de norma?</p>	<p>EL GT determinó que el comentario no se refiere a los aspectos técnicos de la norma.</p>
<p>El proyecto de norma utiliza la siguiente definición: “Vibración: Variación con respecto al tiempo de la amplitud de una onda (desplazamiento velocidad y aceleración) que describe el movimiento o posición de un sistema mecánico, cuando la amplitud es alternativamente cuando es mayor y menor a algún valor promedio o referencia”, ¿No hubiera sido mejor utilizar la definición de vibración que aparece en los libros de texto elementales por ejemplo la que se menciona a continuación? Vibración: Movimiento alterno de las partículas de un cuerpo elástico de uno y otro lado de su punto de equilibrio.</p>	<p>“El GT determinó que las definiciones utilizadas en la norma, fueran revisadas por el Centro Nacional de Metrología”.</p> <p>El GT determinó no modificar la norma.</p>
<p>“En el punto 6.3.1 inciso b del proyecto de norma, se establece que “la medición de la emisión de vibraciones mecánicas en cada Punto de Medición deberá (sic) considerar los siguientes estados de operación...b)La fuente emisora deberá estar sin operar (sic)”. Sin embargo, en ningún lado del proyecto de norma se indica para qué se utilizarán las mediciones realizadas cuando la fuente vibrante está sin operar”.</p>	<p>“El propósito de estas dos mediciones es determinar si la contribución principal puede ser asociada con la fuente”.</p>
<p>El párrafo de la sección 6.2.1 inciso a) indica prácticamente lo mismo que el párrafo de la sección 6.2.2, sin alguna razón justificada.</p>	<p>El GT acordó eliminar el punto 6.2.2.</p>

Respuesta a comentarios de los C. C. Felipe Orduña Bustamante, Arturo Orozco Santillán, Jesús Pérez Ruíz y Antonio Pérez López	
Comentarios	Respuestas del Grupo de Trabajo (GT)
En el proyecto de norma se considera la idea técnicamente incorrecta de que se pueda evaluar el grado de emisión de energía mecánica de una fuente vibrante, en una forma simplista, a través de la medición de las vibraciones que produce dicha fuente en uno o varios puntos a su alrededor.	“El propósito de la norma es establecer los límites máximos permisibles que deben cumplir los responsables de las fuentes emisoras de vibraciones mecánicas y su método de medición”.
¿Cuáles son las bases científicas y las referencias respectivas en la literatura, para justificar que se pueden realizar mediciones de vibraciones mecánicas al ambiente utilizando como punto de medición el sitio o inmueble donde sensorial o instrumentalmente, se detecta la mayor emisión de vibraciones mecánicas?	La serie ISO 2631-2:2003 (E) “Mechanical vibration and shock- Evaluation of human exposure to whole-body vibration-Part 2: Vibration in buildings (1 Hz to 80 Hz)” y la BS 6472.
¿Cuáles son los fundamentos científicos y la referencias correspondientes en las cuales se basó la hipótesis de que basta determinar la aceleración producida en un único punto sobre la superficie terrestre para “medir las vibraciones mecánicas al ambiente” de una fuente vibrante, como lo menciona el inciso b de la sección 6.2.1. del proyecto de norma?	El GT acordó modificar el punto 6.2.1, para eliminar “al ambiente”.
Debe hacerse énfasis en que el proyecto de norma ni siquiera se menciona en qué consiste, ni cómo debe de llevarse a cabo el “reconocimiento sensorial o instrumental” para determinar los puntos de medición. ¿En qué consiste y cómo debe de llevarse a cabo la detección sensorial de las vibraciones?, ¿En qué consiste y cómo se realizará la detección instrumental?, ¿Cuál debe ser la extensión de superficie del terreno a explorar y qué cantidad de puntos se deben de considerar en la detección sensorial o instrumental para garantizar que se obtenga el punto de mayor aceleración?, ¿Cómo se garantiza que el punto de medición corresponde al de la mayor “emisión” de vibraciones? y ¿Cuáles son las bases científicas en las cuales se basaron para plantear ésta situación en el proyecto de norma?	“La norma es un documento técnico, que deberá ser aplicado por personal calificado y en el caso que sea necesario determinar la ubicación del punto de medición, el técnico deberá considerar atender su percepción y la medición instrumental más alta”.
Se debe tener presente que la propagación de ondas elásticas depende de las características del medio en el que se transmiten. Cuando el medio es el interior de la corteza terrestre, su composición es muy variada y compleja. Las variables involucradas en problemas de este tipo son extremadamente numerosas y, con excepción de los temblores, sólo unas cuantas mediciones específicas, bien definidas, están disponibles para servir como guía en la estimación de los movimientos en el interior de la tierra que podrían ser usadas como pautas para el cálculo en casos particulares. ¿Por qué motivos no se consideró que las ondas elásticas que se propagan en las capas terrestres pueden cambiar de amplitud cuando cambian las propiedades del medio en el que se transmiten, por ejemplo de una zona rocosa a una zona de tierra suave de la superficie? y ¿Si se hizo ésta consideración en qué parte del proyecto de norma está contenida explícita o implícitamente? La complejidad del problema puede entenderse si se consideran 4 tipos de onda elástica que se propagan en las capas terrestres: de Rayleigh, de Love, de compresión y de esfuerzo cortante, cuyas velocidades de propagación son diferentes entre sí y dependen de las características del medio en el que se transmiten. La superposición de éstas ondas y sus efectos de refracción, reflexión, difracción y dispersión suelen producir patrones vibrantes muy complejos.	“El GT consideró que el comentario no está dirigido al objeto de la norma, debe hacerse notar que la norma sólo refiere límites relacionados con la percepción humana expuesta a vibraciones mecánicas”.

Comentarios	Respuestas del Grupo de Trabajo (GT)
<p>En varias minutas, de las sesiones del grupo de trabajo se hace referencia a que el proyecto de norma está basado en las Normas ISO 2631, partes I y II, y británica BS-6472. Sin embargo, debe hacerse notar que estas normas solo se refieren a la evaluación de la exposición humana a vibraciones de cuerpo entero, en ninguna parte de estas normas se hace referencia a la fuente de las vibraciones. El proyecto de norma va más allá del alcance de las normas ISO 2631, partes I y II, y británica BS 6472 pero no se da el fundamento científico para ello.</p>	<p>“El GT decidió utilizar como base de discusión la serie ISO 2631 y británica BS 6472, fue decisión del GT y fijar los límites permisibles.</p>
<p>En forma incorrecta el proyecto de norma, no toma en cuenta la necesidad de considerar el uso del inmueble, las tareas realizadas por los ocupantes y la tolerancia esperada a perturbaciones, tal como se sugiere en las normas ISO 2631, partes I y II y británica BS-6472, estas mismas recomendaciones también son dadas por varios autores como, por ejemplo, Harris y Griffin. Las vibraciones mecánicas tienen un impacto negativo en la calidad de vida de las personas sólo cuando éstas están sometidas a ellas. Así, las vibraciones mecánicas en una zona deshabitada y sin la presencia de seres humanos no perjudican a ninguna persona (aunque podrían afectar a la flora y la fauna presentes). A diferencia de otros agentes de contaminación ambiental, como pueden ser las sustancias tóxicas, el efecto nocivo en el ambiente del ruido y las vibraciones mecánicas, prácticamente desaparece inmediatamente después de que la fuente que los produce deja de funcionar. Asimismo, el grado de molestia que las vibraciones mecánicas producen en el ser humano, depende del tipo de actividad que se realice. Por ejemplo, considerando el efecto de molestia producido por las vibraciones mecánicas en las personas, las restricciones en una zona hospitalaria, a las magnitudes de vibraciones, deben de ser mayores que en las de una zona industrial. De igual manera, el grado de molestia para una vibración mecánica será diferente si se percibe durante la noche o durante el día. Esto no se toma en cuenta en el proyecto de norma. ¿Por qué se considera un único límite máximo permisible de vibraciones mecánicas para cualquier tipo de inmueble, como puede ser un taller, oficina, una casa habitación, un laboratorio de precisión o un hospital?, ¿Por qué se establece un único límite máximo permisible de vibraciones mecánicas para aplicarse independientemente de las actividades realizadas en el inmueble?, ¿Por qué se establece un único límite máximo permisible de vibraciones mecánicas, para cualquier horario, sin hacer distinción entre el día y la noche? y ¿Cuáles son los fundamentos científicos y las respectivas referencias en las cuales se basaron para considerar un único límite máximo permisible de vibraciones mecánicas sin atender el tipo de inmueble, las actividades realizadas por los ocupantes y sin hacer distinción entre la exposición a vibraciones mecánicas durante el día y la noche?</p>	<p>“EL GT discutió ampliamente la aplicación de diferentes tipos de límites, en particular la aplicación de límites en función de la percepción del ser humano y decidió aplicar límites independientemente a los usos de los inmuebles y en función de la definición de la fuente emisora”.</p>

Comentarios	Respuestas del Grupo de Trabajo (GT)
<p>Con el procedimiento de medición que se propone en el proyecto de norma, no existe manera alguna de demostrar que una fuente “emisora” es la causante de la generación de vibraciones mecánicas; sin embargo se da por asumida esa causa. Antes de responsabilizar a alguien, se debe demostrar esa responsabilidad. Es de esperarse que en muchos de los casos existen varias fuentes que contribuyan en la generación de vibraciones mecánicas que se perciben en un determinado lugar. Una de estas fuentes, muy común en nuestra ciudad, la constituyen los vehículos pesados. Sin embargo, el proyecto de norma no toma en cuenta esta situación. ¿Cómo se demostrará que una fuente emisora es la responsable de las vibraciones producidas en un determinado lugar?, ¿Se responsabilizará a la llamada fuente “emisora” por las contribuciones a las vibraciones otras fuentes como por ejemplo los vehículos pesados?, ¿Cómo se discriminará el efecto de la llamada fuente “emisora” de las contribuciones de otras fuentes?. Lo anterior, no se indica en el proyecto de norma pero si hace responsable únicamente a la fuente “emisora” cuando la magnitud de las vibraciones medidas en un punto cercano a su colindancia sobrepase el límite establecido, ¿Cuáles son las bases científicas y las referencias respectivas, de la literatura científica, en las cuales se basó la suposición establecida en el proyecto de norma, de que las vibraciones mecánicas producidas en la cercanía de una fuente vibrante son siempre debidas, única y exclusivamente a dicha fuente, sin importar el efecto de otras fuentes?</p>	<p>El objeto de la norma se refiere a medir vibraciones mecánicas relacionadas con la percepción humana y límites relacionados con la misma. Las vibraciones mecánicas son un fenómeno espacio-temporal complejo y típicamente existen más de una sola contribución para un punto de medición, por lo que el GT decidió incluir el numeral punto 6.3.1 para resolver de manera práctica dicha contribución.</p>
<p>En forma errónea se considera a la fuente “emisora” como el único causante de sobrepasar el límite permitido de aceleración en los puntos de medición. El dueño de la fuente emisora debería preocuparse por proveer un aislamiento adecuado para reducir la contaminación provocada por ruido y vibraciones; sin embargo no siempre es posible y viable aislar (por completo) el ruido y las vibraciones mecánicas. Por lo tanto, en una norma se deben de establecer los límites máximos permisibles de las vibraciones que son percibidas. Sin embargo, se debe tener presente que dentro de la cadena de medición considerada en el proyecto de norma, se encuentran las condiciones del sitio o inmueble donde se realiza la medición, de las cuales no tiene ninguna ingerencia el responsable de la fuente “emisora”. Por ejemplo, si el inmueble está mal construido, en malas condiciones o edificado sobre un terrero inapropiado (sobre cuevas, restos de minas de arena, entre otros) es de esperarse que estos factores modifiquen la magnitud de las vibraciones mecánicas, pudiendo ser amplificada. ¿Se debe sancionar en este caso al responsable de la llamada fuente “emisora”?</p>	<p>“EL GT discutió ampliamente la aplicación de diferentes tipos de límites, entre ellos límites cualitativos, finalmente resolvió utilizar límites cuantitativos, lo anterior para cumplir con el artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal”.</p>

Comentarios	Respuestas del Grupo de Trabajo (GT)
<p>En la parte 7 del proyecto de norma, se establecen los parámetros que se deben de determinar: la aceleración raíz cuadrática media ponderada (a_w) en el intervalo de 1 Hz a 80 Hz. para la “evaluación básica de la vibración” (sección 7.1) y el valor de dosis de vibración (VDV) “para la evaluación de vibraciones transitorias” (sección 7.2). En la sección 7.3 del proyecto de norma se establece que el tiempo de la medición no puede ser menor a 300 segundos. Debe hacerse énfasis que eso es todo lo que menciona el proyecto de norma sobre la “evaluación de la vibración”. Como se observa, se subestiman factores importantes en la determinación de la aceleración raíz cuadrática media ponderada y el valor de dosis de vibración. Una omisión importante que el proyecto de norma no indica qué tipo de ponderación debe aplicarse al valor medio de la aceleración instantánea para obtener la “aceleración ponderada instantánea. No se menciona cómo se hará en la práctica la ponderación de la aceleración instantánea media, ni tampoco como se determinará prácticamente, el valor de dosis de vibración (VDV). Esto puede dar origen a que cada técnico use métodos o aproximaciones que pudieran ser equivocadas. No se dice qué tipo de filtros se usarán para limitar el cálculo de la aceleración ponderada instantánea en el intervalo de 1 Hz. a 80 Hz. Es decir, ¿de qué manera se eliminarán las frecuencias menores a 1 Hz y las mayores a 80 Hz?</p> <p>Solo en el punto 5.2 del proyecto de norma se dice que el “analizador de señal, para fines de la presente norma, debe contener filtros para frecuencias en el intervalo de 1 Hz a 80 Hz”. Parecería que los filtros a usarse son los que tiene el analizador. El VDV depende del tiempo de medición pero este puede ser cualquier valor mayor a 300 segundos. ¿Cómo se obtendrá prácticamente la aceleración ponderada instantánea?, ¿Qué tipo de ponderación se usará para obtener la aceleración ponderada instantánea?, ¿Cómo se obtendrá prácticamente la “aceleración raíz cuadrática media ponderada”?, ¿Qué tipo de filtros se usarán para limitar el cálculo de la aceleración raíz cuadrática media (m_{rs}) ponderada y del VDV en el intervalo de 1 Hz a 80 Hz, es decir, de qué manera se eliminarán las frecuencias menores a 1 Hz y las mayores a 80 Hz.?, ¿Qué analizadores tienen integrados los filtros para frecuencias de 1Hz a 80 Hz y qué tipo de filtros son?, ¿Cómo se realizará en la práctica el cálculo del VDV?, ¿Cómo se estimará en la práctica el VDV correspondiente al periodo de “operación” de 8 horas a partir de la medición realizada durante un intervalo de tiempo que debe ser mayor a 300 segundos?. En cambio, la norma británica BS-6472 describe casos y métodos para estimar el VDV, dependiendo de las características particulares de la vibración, a partir de mediciones realizadas en intervalos de tiempo menores al intervalo de la exposición completa. En resumen, el proyecto de norma deja de lado el aspecto práctico del cálculo de la aceleración ponderada y del valor de dosis de vibración. Únicamente se limita a dar las definiciones matemáticas de estos parámetros.</p>	<p>La norma es un documento técnico, que deberá ser aplicado por personal calificado, en consideración a los comentarios, el GT decidió incluir como anexo A de la norma las características de ponderación en frecuencia para la aceleración, según el Anexo A de la Norma Internacional ISO 2631-2:2003 (E) “Mechanical vibration and shock- Evaluation of human exposure to whole-body vibration-Part 2: Vibration in buildings (1 Hz to 80 Hz.)”.</p>

Comentarios	Respuestas del Grupo de Trabajo (GT)
<p>No existen razones convincentes de que los límites máximos permisibles establecidos en el proyecto de norma sean adecuados. Las magnitudes aceptables de vibraciones para exposiciones de cuerpo entero en edificios no son establecidos en la norma ISO 2631. Se menciona, en forma explícita, en las partes I y II de esta norma que, la razón de no sugerir límites se debe a que las magnitudes aceptables no pueden ser específicas y rígidamente y dependen de circunstancias específicas. Esta afirmación es también sostenida por la norma británica BS-6472 así como por Harris y Griffin. Asimismo, la norma BS-6472 no indica o establece valores límites permitidos para el VDV. El valor de 0.26 m/s^{1.75} se menciona en esa norma como un valor que implicaría un “posible comentario adverso” para el período de 8 horas durante la noche. Así que, este valor de 0.26 m/s^{1.75} pareciera ser un límite relativamente poco restrictivo para un período nocturno de 8 horas, ya que es posible la existencia de comentarios adversos por molestias producidas por vibraciones mecánicas, si el valor medido del VDV es cercano a 0.26 m/s^{1.75}. Se debe enfatizar que, más que copias límites consignados en otras normas, determinados bajo condiciones diferentes, deben establecerse límites apropiados de acuerdo a las características propias de la Ciudad de México; utilizando parámetros que hagan posible la trazabilidad de los resultados con los de otros países. Al establecer un límite, usualmente hay una aceptación implícita de un riesgo permitido. El proceso puede involucrar un balance entre dos factores 1) “costos” originados por un límite muy exigente y 2) probabilidad de molestia con un límite poco restrictivo. Por lo tanto, decidir sobre un límite requiere conocer el efecto adverso que podría ocurrir y, cómo la probabilidad y severidad de este efecto dependerá del valor del límite establecido. ¿Cómo se establecieron los límites máximos permisibles contenidos en el proyecto de norma?, ¿Cuál fue el fundamento científico, y la correspondiente referencia en la literatura científica, sobre el cual se establecieron esos límites permisibles?</p>	<p>“EL GT discutió ampliamente la aplicación de límites máximos permisibles en relación con la percepción del ser humano, y decidió, por consenso, adoptar los señalados para la percepción media en la serie ISO 2631 y BS-6472”.</p>
<p>¿Se hizo una evaluación del impacto, en las actividades económicas relacionadas a la generación de vibraciones mecánicas y en la atenuación de la molestia producida por dichas vibraciones, que se obtendría como resultado de imponer los límites permisibles de la aceleración de una vibración establecidos en el proyecto de norma? ¿En caso de una respuesta negativa, por qué? ¿Si se hizo dicha evaluación, por qué no se hace pública?</p>	<p>“No se realizó una evaluación del impacto económico. La elaboración de la norma responde a la necesidad de crear un instrumento que permita la aplicación de los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, para atender las denuncias de la población en materia de vibraciones como se refiere en el prefacio de la norma, ya que a la fecha la Autoridad Ambiental se ve imposibilitada de aplicar la ley en esa materia, por la inexistencia de una norma.”</p>
<p>Con base en lo expuesto anteriormente puede concluirse que el proyecto de norma ambiental para el D.F. sobre vibraciones mecánicas, PROY-NADF-004-AMBT-2004, no está enfocado de manera correcta y pretende aplicarse de forma equivocada; es decir, se pretende responsabilizar a alguien (persona física o moral) de un problema, sin tener, por lo menos, los elementos científicos y técnicos de juicio necesarios. Asimismo, el proyecto de norma contiene omisiones técnicas graves y no hay razones de peso que sustenten los límites máximos de vibraciones permitidos. Por lo tanto, es necesario desechar el proyecto de norma y elaborar uno nuevo sustentado en bases científicas adecuadas.</p>	<p>El GT consideró que el comentario no está dirigido al objeto de la norma y acordó no aceptar el comentario, por lo que aprobó no modificar la norma.</p>

Respuesta a comentarios del C Santiago Jesús Pérez Ruíz	
Comentarios	Respuestas del Grupo de Trabajo (GT)
Señala que “el proyecto de norma contiene irregularidades, errores y omisiones” y que la norma es “ambigua e insuficiente”, agrega que la misma “no representa un instrumento eficaz de control” y que se prestará a “toda clase de arreglos confidenciales”, señala que es “inepto rechazar la asesoría de instituciones como la UNAM y el CENAM”, finalmente agrega que “Esta(s) acciones contrastan con el lema una ciudad para todos y colocan a éste como un simple slogan de propaganda oportunista”.	El GT consideró que el comentario no está dirigido al objeto de la norma, por tanto acordó no aceptar el comentario y no modificar la norma.

En atención a los comentarios realizados al proyecto de Norma, el Grupo de Trabajo se promulgó por agradecer los mismos a las personas e instituciones las observaciones que hicieron llegar y que contribuyeron al mejoramiento de este instrumento.

MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-004-NADF-AMBT-2004.

Se modifica el punto **2. Objeto.-** Establecer especificaciones del equipo, las condiciones de medición y los límites máximos permisibles que deben cumplir los responsables de las fuentes emisoras de vibraciones mecánicas, para quedar de la siguiente manera:

Objeto.- Establecer los límites máximos permisibles que deben cumplir los responsables de las fuentes emisoras de vibraciones mecánicas y su método de medición.

Se modifica el punto **5.1** Los equipos y accesorios mínimos para la medición de vibraciones mecánicas son:
b) Acelerómetro, para quedar de la siguiente manera:

5.1 Los equipos y accesorios mínimos para la medición de vibraciones mecánicas son:
b) Acelerómetro o transductor de vibración;

Se modifica el punto **5.5** y su inciso d) para quedar de la siguiente manera:

5.5 En el manejo del equipo se deberá cuidar que:
d) Se verifique que el acoplamiento de cables y accesorios no introduzca desviaciones a la medición.

Se modifica el punto **6.2.1** para eliminar las palabras “al ambiente”.

Se eliminan los puntos **6.2.2** y **6.2.3**.

Se modifica el punto **8.2.** para eliminar las palabras “que corresponde a un periodo de operación de ocho horas”.

Se incluye un anexo A para las características de ponderación en frecuencia para la aceleración.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de junio del año 2005.

LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL
(Firma)
DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

AVISO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA INCORPORACIÓN DE UNIDADES NUEVAS TIPO AUTOBÚS LIGERO, EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CONCESIONADO, DENTRO DEL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE MICROBUSES POR AUTOBUSES EN EL DISTRITO FEDERAL.

LIC. FRANCISCO GARDUÑO YÁNEZ, Secretario de Transportes y Vialidad, del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 antepenúltimo párrafo, 122 inciso C, bases segunda, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 fracción II, 12 fracciones I, II, IV y VI, 67 fracciones II y XXVI, 87, 93, 115 fracción VI y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 5, 12, 15 fracción IX, 16 fracción IV, 31 fracciones I, VII, XI, XIII, XV y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 4, 7 fracciones I, III, XIII, XIV, XXIII, XXXI, XXXIV y XLVIII, 17, 22, 33, 42 fracciones I, III, X, XIV, XX y XXI, 72 y 73 fracción V de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Transportes y Vialidad tiene facultad de dictar y ejecutar acuerdos para la renovación del parque vehicular, así como adoptar las medidas que tiendan a satisfacer, eficientar y regular el transporte público de pasajeros, para garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios, y que los concesionarios y permisionarios cumplan eficazmente con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Que la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal establece una vida útil de 10 años, conforme a la fecha de fabricación de las unidades, por lo que los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público de pasajeros del Distrito Federal, que posean vehículos años / modelo 1995 y anteriores deben sustituir sus unidades por modelos 1996 y posteriores.

Que el Manual de Lineamientos Técnicos para Vehículos del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal, publicado el día 25 de Febrero del año 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, establece los tipos de vehículos con los que podrá prestarse el servicio de transporte de pasajeros.

Que es necesario ampliar las opciones en lo que se refiere a los vehículos con los que puede ofrecerse el servicio público de transporte en el Distrito Federal, a fin de que éstos puedan adaptarse a las condiciones de demanda, físicas y operativas de las rutas de transporte público.

Con base en las consideraciones antes descritas se emite el siguiente

AVISO

PRIMERO.- Se autorizará la sustitución de unidades del transporte público colectivo de pasajeros por unidades tipo Autobús ligero, con base en las disposiciones generales siguientes:

1. En ningún caso se autorizará la sustitución por un vehículo de modelo inferior al del vehículo reemplazado.
2. Toda unidad que se incorpore al servicio deberá cumplir con los requisitos de la homologación simplificada, conforme se especifica en el "Aviso por el que se establecen los lineamientos generales para la sustitución de unidades y la actualización del padrón de vehículos del transporte público colectivo de pasajeros concesionado en el Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito federal el 23 de diciembre de 2004.

SEGUNDO.- Los vehículos tipo autobús ligero que se incorporen al programa de sustitución deberán tener las siguientes características:

1. Peso bruto vehicular mínimo de 9 toneladas
2. Capacidad mínima de 50 pasajeros, incluyendo pasajeros sentados y de pie
3. Largo total mínimo de 7.0 metros.
4. Ancho total mínimo de 2.3 metros
5. Altura total mínima de 2.9 metros
6. Radio de giro máximo 12 metros.

TERCERO.- La Secretaría de Transportes y Vialidad, a través de la Dirección General de Transporte y conforme a los estudios técnicos necesarios, determinará las rutas y ramales en los que podrán incorporarse los vehículos considerados en el presente Aviso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos no previstos en el presente Aviso serán resueltos de conformidad con las atribuciones del Director General de Transporte, sustentados en los estudios técnicos que se presenten.

SEGUNDO.- El presente Aviso entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El presente instrumento deja sin efectos las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al mismo.

CUARTO.- La interpretación para efectos administrativos del presente Aviso corresponde a la Secretaría de Transportes y Vialidad.

Dado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de junio del dos mil cinco.

SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD
DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

LIC. FRANCISCO GARDUÑO YAÑEZ

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "METROBÚS"

Ing. Guillermo Calderón Aguilera, Director General del Metrobús, con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, tengo a bien dar a conocer el siguiente:

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2005

CLAVE: 10PMB
UNIDAD COMPRADORA: METROBÚS

Resumen Presupuestal		
		Importes
Capitulo 1000	Servicios Personales	\$ 0.00
Capitulo 2000	Materiales y Suministros	\$ 341,500.00
Capitulo 3000	Servicios Generales	\$ 17,930,771.00
Capitulo 4000	Ayudas, Subsidios, Aportaciones y Transferencias	\$ 0.00
Capitulo 5000	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 18,408,628.00
	TOTAL:	\$ 36,680,899.00

Resumen de Procedimientos de Adquisiciones Programados de Conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.		
	Artículo 1º	\$ 2,929,000.00
	Artículo 30	\$ 1,159,998.00
	Artículo 54	\$ 27,924,770.00
	Artículo 55	\$ <u>4,667,131.00</u>
	SUMAS IGUALES:	\$ 36,680,899.00

Vo. Bo.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN U HOMOLOGO

NOMBRE: Lic. Luis Felipe de Jesús Adame García

CARGO: Director de Administración y Finanzas

TELÉFONO: 5535-4729

FIRMA: (Firma)

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

NOMBRE: Lic. Luis Felipe de Jesús Adame García

CARGO: Director de Administración y Finanzas

TELÉFONO: 5535-4729

FIRMA: (Firma)

TRANSITORIO

ÚNICO: Publíquese el presente Programa en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

México, Distrito Federal a los 27 días del mes de Junio del 2005

EL DIRECTOR GENERAL
(Firma)
ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
Convocatoria: 011 (Local)**

El Ingeniero Everardo Padilla López, Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo Delegación Benito Juárez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Artículos 23, 24 apartado "A", 25 apartado "A" Fracción "I", y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales que tengan la capacidad técnica y financiera de llevar a cabo los trabajos descritos a continuación, para participar en la Licitación Pública Nacional para la adjudicación de los contratos a precios unitarios y tiempo determinado, con cargo al presupuesto de la Delegación, según Oficio de Autorización de inversión de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal No. SE/1591/04 de fecha 27 de diciembre de 2004. Se llevará a cabo mediante Plazos Normales como fue autorizado el día 24 de junio de 2005, en la sexta sesión ordinaria del subcomité de obras Delegacional.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001118-025-05	\$ 1,000.00 Costo en Compranet: \$ 900.00	08/07/05 14:00 hrs.	11/07/05 11:00 hrs.	12/07/05 11:00 hrs.	19/07/05 11:00 hrs.	25/07/05 11:00 hrs.

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010306	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SIETE MERCADOS, EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ	17/08/05	75 DÍAS	\$200,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001118-026-05	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	08/07/05 14:00 hrs.	11/07/05 13:00 hrs.	12/07/05 13:00 hrs.	19/07/05 13:00 hrs.	25/07/05 13:00 hrs.

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010306	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN PLANTEL DE NIVEL SECUNDARIA Y DOS PLANTELES DE NIVEL PREESCOLAR, EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ	17/08/05	60 DÍAS	\$200,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001118-027-05	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	08/07/05 14:00 hrs.	11/07/05 17:30 hrs.	12/07/05 17:30 hrs.	19/07/05 17:30 hrs.	25/07/05 17:30 hrs.

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010306	OBRA CIVIL Y ELÉCTRICA EN FUENTES, EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ	17/08/05	45 DÍAS	\$150,000.00

1. La ubicación de las obras es dentro del Perímetro Delegacional y se indica con precisión en las bases del concurso.
2. La reunión para realizar la visita al lugar de las obras es en la Unidad Departamental de Concursos y Contratos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en la planta baja del Edificio Sede Delegacional, en Av. División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac.
3. La cita para la junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Unidad Departamental de Control, Seguimiento y Precios Unitarios de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en la planta baja del Edificio Sede Delegacional en Av. División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac. Es obligatoria la asistencia de personal calificado, el cual se acreditará con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia), así mismo oficio de presentación del asistente avalado por el apoderado legal de persona física o moral.
4. Para estas Licitaciones se otorgara un 20 % de Anticipo, para compra de materiales.
5. Los interesados deberán acreditar la especialidad para los trabajos a realizar con el registro de concursante expedido por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.
6. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español, así como la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será Peso Mexicano.
7. El acto de presentación de proposiciones, Apertura Técnica y Económica se llevarán a cabo en la Unidad Departamental de Control, Seguimiento y Precios Unitarios de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ubicada en la planta baja del Edificio Sede Delegacional en Av. División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac.
8. Los interesados podrán adquirir las bases por el Sistema de CompraNet <http://compranet.gob.mx> o de forma directa en la Unidad Departamental de Concursos y Contratos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en la planta baja del Edificio Sede Delegacional en Av. División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 08 de Julio del presente año, de 10:00 a 14:00 horas.
9. El representante de la empresa deberá presentar original y copia de la constancia de registro de concursante del Gobierno del Distrito Federal
10. En el caso de constancia de registro en trámite, ésta tiene una vigencia de ocho días hábiles conforme a la circular de CONEP Número 512-00.
11. En caso de constancia de registro en trámite o provisional deberá presentar los siguientes documentos en original y copia.
 - 11.1. Si se trata de persona moral, copia del acta constitutiva de la empresa y/o las modificaciones de ésta.
 - 11.2. Si se trata de persona física, copia de su acta de nacimiento.
 - 11.3. Para ambos casos, original y copia del documento que compruebe la capacidad financiera y el capital contable de la empresa mínimo requerido con base al estado financiero auditado y firmado por contador público Titulado anexando copia de la cédula profesional de este, incluir declaración anual 2004 y parciales 2005.
 - 11.4. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
12. El costo de las bases para cada uno de los concursos será de \$ 1,000.00 si se adquiere directamente en la Delegación y \$ 900.00 por el Sistema de CompraNet <http://compranet.gob.mx>.
13. El pago de las bases de concurso deberá hacerse mediante cheque de caja o certificado a nombre del Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, emitido por instituciones bancarias.
14. Se adjudicará el contrato a la empresa que, de entre los licitantes, reúna las condiciones Legales, Técnicas, Económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Contra la resolución del fallo no procederá recurso alguno.
15. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

MÉXICO, D.F A 06 DE JULIO DEL 2005
ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
ING. EVERARDO PADILLA LÓPEZ
(Firma)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Servicios Urbanos
En Gustavo A. Madero
Licitación Pública Nacional Convocatoria: 003

Ing. José Carner Groperrín Director General de Servicios Urbanos en Gustavo A. Madero, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 3º Fracción VIII, 27 Fracción I, 28, 30 Fracción I, 33 y 34 Párrafo II; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de obra pública, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
30001127-003-05	Poda y retiro de árboles en las Direcciones Territoriales No. 1,2 y 3.			03 de Agosto de 2005	01 de Octubre de 2005	\$ 574,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
00000	\$ 2,500.00 Costo en Compranet: \$ 2,250.00	08 de Julio de 2005 10:00 a 15:00 hrs.	12 de Julio de 2005 11:30 hrs.	11 de Julio de 2005 10:00 hrs.	19 de Julio de 2005 10:00 hrs.	25 de Julio de 2005 10:00 hrs.
No. de licitación	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
30001127-004-05	Poda y retiro de árboles en las Direcciones Territoriales No. 4, 5 y 6.			03 de Agosto de 2005	31 de Octubre de 2005	\$1'034,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
00000	\$ 2,500.00 Costo en Compranet: \$ 2,250.00	08 de Julio de 2005 10:00 a 15:00 hrs.	12 de Julio de 2005 13:00 hrs.	11 de Julio de 2005 10:00 hrs.	19 de Julio de 2005 12:00 hrs.	25 de Julio de 2005 12:00 hrs.
No. de licitación	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
30001127-005-05	Poda y retiro de árboles en las Direcciones Territoriales No. 7, 8, 9 y 10.			03 de Agosto de 2005	31 de Octubre de 2005	\$1'300,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
00000	\$ 2,500.00 Costo en Compranet: \$ 2,250.00	08 de Julio de 2005 10:00 a 15:00 hrs.	12 de Julio de 2005 14:30 hrs.	11 de Julio de 2005 13:00 hrs.	19 de Julio de 2005 14:00 hrs.	25 de Julio de 2005 14:00 hrs.
No. de licitación	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
30001127-006-05	Destoconado dentro de todo el perímetro delegacional.			03 de Agosto de 2005	31 de Octubre de 2005	\$1'213,000.00

Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
00000	\$ 2,500.00 Costo en Compranet: \$ 2,250.00	08 de Julio de 2005 10:00 a 15:00 hrs.	12 de Julio de 2005 10:00 hrs.	11 de Julio de 2005 13:00 hrs.	19 de Julio de 2005 17:00 hrs.	25 de Julio de 2005 17:00 hrs.

Los recursos fueron autorizados con oficio de autorización para el ejercicio fiscal 2005, de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; No. **SFDF/060/2005** de fecha **15 de febrero del 2005**.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de lunes a viernes, de 10:00 a 15:00 horas, en días hábiles y hasta la fecha límite para adquirir bases en:

Internet en el sistema compranet: <http://www.compranet.gob.mx>, la compra de bases en el Sistema Compranet se realizará mediante el recibo generado por el sistema y efectuando el pago en cualquier sucursal del Banco Santander-Serfín, S.A., a la cuenta número 9649285 (pago no reembolsable); o bien, **adquisición directa** en la **Subdirección de Operación**, sita en el 2° piso del Edificio Delegacional en Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, código postal 07050, en Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, teléfono 51 18 28 00 ext. 4111, la adquisición directa de bases se hará a través de cheque certificado o de caja, expedido a favor de: **SECRETARÍA DE FINANZAS**, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar.

Requisitos para adquirir las bases, planos, especificaciones u otros documentos: deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

1.- Adquisición directa en la Subdirección de Operación:

1.1 - Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal actualizado,

1.2 - En caso de estar el Registro en trámite:

Constancia de registro de trámite acompañado de:

Documentos comprobantes para el capital contable mínimo (mediante declaraciones fiscales del ejercicio 2004 y parciales hasta el mes de mayo de 2005) donde se compruebe el capital mínimo requerido y los estados financieros (del año 2004 y del primer trimestre del año 2005), firmados por contador público, anexo copia de la Cédula profesional del mismo.

2.- Adquisición por medio del sistema Compranet:

Los planos, especificaciones u otros documentos que no puedan obtenerse mediante el sistema Compranet, se entregarán a los interesados previo cumplimiento de los incisos 1.1 o 1.2 y copia del recibo de compra de bases, en la Subdirección de Operación, sita en el segundo piso del Edificio Delegacional, Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero.

El lugar de reunión para las visitas de obra será en la Subdirección de Operación, sita en el 2° piso del Edificio Delegacional, avenida 5 de Febrero y Vicente Villada S/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, código postal 07050, los días y horas indicados anteriormente.

A la junta de aclaraciones deberá asistir personal calificado, que se acreditará con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante y oficio de presentación en hoja membretada de la empresa, signado por el representante legal de la misma. Esta se realizará en la sala de juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en el 2° piso del edificio Delegacional, Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, los días y horas indicados anteriormente.

Los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se llevarán a cabo en el auditorio de Participación Ciudadana, ubicada en el 2° piso del edificio anexo Delegacional, ubicado en Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, los días y horas indicados anteriormente.

El evento de comunicación de fallo será el día 12 de Julio de 2005, en la sala de juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en el 2° piso del edificio Delegacional, Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero

Las proposiciones deberán presentarse en idioma español; La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No se autorizará subcontrato en la ejecución de la obra.

Para la realización de estos trabajos “**LA CONVOCANTE**” no otorgará anticipo alguno

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:

La Dirección General de Servicios Urbanos con base en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a “**EL CONCURSANTE**”, que reuniendo las condiciones necesarias, haya presentado la postura solvente más baja y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato; contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por “**LOS CONCURSANTES**”, podrán ser negociadas, de acuerdo al Artículo 31 Fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las condiciones de pago son mediante estimaciones, las que deberán realizarse por períodos máximos mensuales por concepto de trabajos terminados, así mismo el plazo de pago de dichas estimaciones, será dentro de un término no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido ingresadas debidamente firmadas por contratista y supervisión externa y entregadas a la Subdirección de Operación.

La forma de garantía de cumplimiento del contrato será del 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato incluye I.V.A., a favor de: **Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;** mediante póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

México, D. F., a 5 de Julio de 2005.

(Firma)

**Ing. José Carner Groperrín
Director General de Servicios Urbanos.
Delegación Gustavo A. Madero**

ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Servicios Urbanos
en Gustavo A. Madero
Licitación Pública Nacional Convocatoria: 004

Ing. José Carner Groperrín Director General de Servicios Urbanos en Gustavo A. Madero, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 3° inciso A fracción VII, 24 inciso A, 25 inciso A Fracción I de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de obra pública, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
30001127-007-05	Conservar y mantener 6,710 m2 de banquetas y 1,772 m de guarniciones en diferentes calles de las Direcciones Territoriales No. 5,6 y 7			15 de Agosto de 2005	13 de Octubre de 2005	\$1'940,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
00000	\$ 2,500.00 Costo en Compranet: \$ 2,250.00	12 de Julio de 2005 10:00 a 15:00 hrs.	14 de Julio de 2005 10:00 hrs.	13 de Julio de 2005 10:00 hrs.	21 de Julio de 2005 10:00 hrs.	28 de Julio de 2005 10:00 hrs.

Los recursos fueron autorizados con oficio de autorización para el ejercicio fiscal 2005, de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; No. **SFDF/060/2005** de fecha **15 de febrero del 2005**.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de lunes a viernes, de 10:00 a 15:00 horas, en días hábiles y hasta la fecha límite para adquirir bases en:

Internet en el sistema compranet: <http://www.compranet.gob.mx>, la compra de bases en el Sistema Compranet se realizará mediante el recibo generado por el sistema y efectuando el pago en cualquier sucursal del Banco Santander-Serfín, S.A., a la cuenta número 9649285 (pago no reembolsable); o bien, para **Adquisición Directa** en la **Subdirección de Operación**, sita en el 2° piso del Edificio Delegacional en Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, código postal 07050, en Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, teléfono 51 18 28 00 ext. 4111, la adquisición directa de bases se hará a través de cheque certificado o de caja, expedido a favor de: **SECRETARÍA DE FINANZAS**, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar.

Requisitos para adquirir las bases, planos, especificaciones u otros documentos: deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

1.- Adquisición directa en la Subdirección de Operación:

1.1 - Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal actualizado,

1.2 - En caso de estar el Registro en trámite:

Constancia de registro de trámite acompañado de:

Documentos comprobantes para el capital contable mínimo (mediante declaraciones fiscales del ejercicio 2004 y parciales hasta el mes de mayo de 2005) donde se compruebe el capital mínimo requerido y los estados financieros (del año 2004 y del primer trimestre del año 2005), firmados por contador público, anexo copia de la Cédula profesional del mismo.

2.- Adquisición por medio del sistema Compranet:

Los planos, especificaciones u otros documentos que no puedan obtenerse mediante el sistema Compranet, se entregarán a los interesados previo cumplimiento de los incisos 1.1 ó 1.2 y copia del recibo de compra de bases, en la Subdirección de Operación, sita en el segundo piso del Edificio Delegacional, Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero.

El lugar de reunión para las visitas de obra será en la Subdirección de Operación, sita en el 2° piso del Edificio Delegacional, avenida 5 de Febrero y Vicente Villada S/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, código postal 07050, los días y horas indicados anteriormente.

A la junta de aclaraciones deberá asistir personal calificado, que se acreditará con copia de: cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante y oficio de presentación en hoja membretada de la empresa, signado por el representante legal de la misma. Esta se realizará en la sala de juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en el 2° piso del edificio Delegacional, Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, los días y horas indicados anteriormente.

Los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se llevarán a cabo en el auditorio de Participación Ciudadana, ubicada en el 2° piso del edificio anexo Delegacional, ubicado en Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, los días y horas indicados anteriormente.

El evento de comunicación de fallo será el día 04 de agosto de 2005, en la sala de juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en el 2° piso del edificio Delegacional, Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero

Las proposiciones deberán presentarse en idioma español;
La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
No se autorizará subcontrato en la ejecución de la obra.

Para la realización de estos trabajos **“LA CONVOCANTE”** no otorgará anticipo alguno

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:

La Dirección General de Servicios Urbanos con base en el artículo 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a **“EL CONCURSANTE”**, que reuniendo las condiciones necesarias, haya presentado la postura solvente más baja y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato; contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por **“LOS CONCURSANTES”**, podrán ser negociadas, de acuerdo al Artículo 29 Fracción V de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Las condiciones de pago son mediante estimaciones, las que deberán realizarse por períodos máximos mensuales por concepto de trabajos terminados, así mismo el plazo de pago de dichas estimaciones, será dentro de un término no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido ingresadas debidamente firmadas por contratista, supervisión externa, autorizadas por la residencia de la obra y entregadas a la Subdirección de Operación.

La forma de garantía de cumplimiento del contrato será del 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato incluye I.V.A., a favor de: **Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;** mediante póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

México, D. F., a 06 de Julio de 2005.

(Firma)

Ing. José Carner Groperrín
Director General de Servicios Urbanos.
Delegación Gustavo A. Madero

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

CONVOCATORIA No. 012

El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Lic. Emilio Anaya Aguilar, Director General Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACM), con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 27 inciso "A", 28, 30 fracciones "I" de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional** que a continuación se indica:

30128001-034-05, para la adquisición de Refacciones para equipos de bombeo portátiles y accesorios para equipos hidroneumáticos de alta presión

Periodo de venta De bases	Sesión de aclaración de bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo	Plazo de entrega
Del 6 al 12 de julio de 2005	13 de julio de 2005 10:00 horas	18 de julio de 2005 10:00 horas	29 de julio de 2005 10:00 horas	30 días hábiles

Servidores públicos responsables del procedimiento:	<p>Evaluación cuantitativa y cualitativa de la documentación legal y administrativa, proposición económica y garantía de formalidad de la propuesta: Licenciado Raúl Macal Cancino, Director de Recursos Materiales, Contador Público Ismael Chalico García, Subdirector de Adquisiciones, Ingeniero Ricardo López Jiménez, Jefe de la Unidad Departamental de Licitaciones Públicas de Adquisiciones y Licenciado Juan Fernando Meza Zavala, Jefe de la Unidad Departamental de Contratación de Servicios.</p> <p>Evaluación cuantitativa y cualitativa de la proposición técnica: Ing. Alejandro Martínez Pérez, Coordinador Ejecutivo de Operación y encargado de la Dirección de Mantenimiento y/o Ing. Miguel Carmona Suárez, Director de Drenaje Tratamiento y Reuso y/o Ing. Federico Pérez Chávez, Subdirector de Desazolve y/o Ing. Jorge Chang Castro, Subdirector de Drenaje y Plantas de Bombeo y/o Ing. Isidro G. González Carrasco, Jefe de la Unidad Departamental de Hidroneumáticos Zona Norte e Ing. Marcos Antonio León Barrientos, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje Zona "C".</p>
---	---

Lugar de entrega:	Los bienes deberán entregarse LAB destino, de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas, a nivel de piso en: Almacén Central, sito en Sur 24 número 351, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, en México, Distrito Federal.
Precio de las bases en convocante:	\$ 1,100.00 (Mil Cien pesos 00/100 M.N.)
Precio de las bases en compraNET:	\$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.)

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad
1	O'ring	18	pieza
2	Sello mecánico.	8	pieza
3	Juntas	8	pieza
4	Mangueras de presión	5	pieza
5	Pistola de agua para alta presión	8	pieza

- * El plazo del evento de la licitación se contará a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- * Las bases y especificaciones se encuentran disponibles para su consulta en Internet: www.compranet.gob.mx o bien, en la Unidad Departamental de Licitaciones Públicas de Adquisiciones, sita en Viaducto Río de la Piedad No. 507, 5° piso, Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, en México, Distrito Federal, Código Postal 08400, de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 17:00 horas, en días hábiles. Los interesados podrán acudir a revisar las bases sin costo alguno, pero para participar será requisito cubrir el costo de las mismas.
- * La forma de pago de bases: en la convocante el pago se deberá efectuar en un horario de 09:00 a 17:00 horas en la Caja General, ubicada en la planta baja de las oficinas centrales del SACM, mediante cheque certificado o de caja (librado por la empresa licitante) a favor del Gobierno del Distrito Federal / Secretaría de Finanzas, expedido por institución bancaria establecida en el Distrito Federal o área metropolitana (Tlalnepantla, Ecatepec, Naucalpan o Nezahualcóyotl). En *CompraNET*: mediante recibo de compra que genera el sistema, citando los siguientes datos “Banco Santander Serfín sucursal 92, cuenta N° 9649285”.
- * Los actos de Sesión de Aclaración de Bases, Presentación y Apertura de Propuestas y Fallo, se celebrarán en la Sala de Juntas, ubicada en el 5° piso del edificio sede del SACM, sito en Viaducto Río de la Piedad No. 507, Col. Granjas México, Delegación Iztacalco, en México, Distrito Federal.
- * El pago de los bienes se hará en moneda nacional a los 20 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas.
- * Las propuestas deberán presentarse en español y ofertarse en moneda nacional.
- * No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en cualquiera de los supuestos de los artículos 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- * Para coadyuvar al mejor desarrollo de la Sesión de Aclaración de Bases, se solicita a los interesados que las hayan adquirido, remitir sus dudas por escrito, de acuerdo al anexo que se incluye en las bases, al fax 56 57 38 53 o al correo electrónico dgc0h06@prodigy.net.mx, previo a la fecha del evento.

México, La Ciudad de la Esperanza, a 6 de julio de 2005.

(Firma)
Lic. Emilio Anaya Aguilar
Director General Administrativo
Sistema de Aguas de la Ciudad de México

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Convocatoria:13

El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Lic. Emilio Anaya Aguilar, Coordinador Ejecutivo de Administración, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional para la contratación de los servicios de “Mantenimiento correctivo a filtro de agua (de medio plástico) fuzzy de alta tasa, modelo: 7 x 7, perteneciente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Lorenzo” que requiere este organismo, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública de carácter Nacional 30128001-035-05

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas, apertura técnica	Acto de fallo	
30128001-035-05	\$1,100.00 En compraNET: \$1,000.00	8/Julio/2005	11/Julio/2005 10:00 horas	18/Julio/2005 10:00 horas	29/Julio/2005 10:00 horas	
Part	Descripción		Cantidad	Unidad	Monto mínimo Sin I.V.A.	Monto máximo Sin I.V.A.
1	filtro de agua (de medio plástico) fuzzy de alta tasa, modelo: 7 x 7.		1	Contrato	295,652.17	739,130.43

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Unidad Departamental de Contratación de Servicios, en Av. Viaducto Río de la Piedad No. 507-5° piso, Col. Granjas México, C.P. 08400, Del. Iztacalco, México, D.F., Tel. 5657.7455 Ext. 335 de lunes a viernes; en horario: 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 17:00 Hrs. La forma de pago es mediante cheque certificado o de caja, librado por el licitante a favor del Gobierno del Distrito Federal/ Secretaría de Finanzas, expedido por institución bancaria establecida en el D.F. o área metropolitana (Tlalnepantla, Ecatepec, Naucalpan o Netzahualcóyotl) el pago se realizará en la Caja General de este Organismo, en la Planta Baja, de 9:00 a 17:00 Hrs., de lunes a viernes o en sucursales de Banca Serfín mediante los recibos que genera el sistema compraNET, citando los siguientes datos “Banca Serfín Sucursal 92 Cta. No. 9649285”.

Los actos de la licitación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General Administrativa en: Av. Viaducto Río de la Piedad No. 507-5° piso. El idioma en que deberán presentar las proposiciones será Español. La moneda en que deberá cotizar sus proposiciones será Peso mexicano.

El lugar de prestación de los servicios es en las instalaciones que se señalan en el Anexo 1 de las bases de la licitación; de lunes a viernes en horario de 9:00 a 18:00 Hrs.

Los plazos de prestación de los servicios de la licitación son a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2005 o hasta que se alcance el importe máximo de adjudicación.

Los pagos se realizarán: mediante depósito interbancario, en moneda nacional, a los 20 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de las facturas, por parte de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de la Convocante; el pago se realizará por servicio proporcionado.

Servidores públicos responsables del procedimiento:

Evaluación cuantitativa y cualitativa de la documentación legal y administrativa, proposición económica y garantía de formalidad de la propuesta: Lic. Raúl Macal Cancino, Director de Recursos Materiales y/o C.P. Ismael Chalico García, Subdirector de Adquisiciones y/o Ing. Ricardo López Jiménez, Jefe de la Unidad Departamental de Licitaciones Públicas de Adquisiciones y/o Lic. Fernando Meza Zavala, Jefe de la Unidad Departamental de Contratación de Servicios.

Evaluación cuantitativa y cualitativa de la proposición técnica: Ing. Alejandro Martínez Pérez, Coordinador Ejecutivo de Operación y Encargado de la Dirección de Mantenimiento y/o Ing. Julián Marín Claudio, Subdirector de Emergencias y Mantenimiento a Instalaciones Civiles y/o Ing. Víctor Manuel Caballero Ucán, Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Tratamiento y Reuso.

Para coadyuvar al mejor desarrollo de la Sesión de Aclaración de Bases, se solicita a los interesados que las hayan adquirido, remitir sus dudas por escrito de acuerdo con los formatos que para tal efecto se anexan en las bases correspondientes por los siguientes medios: Fax 5657.38.53 o al correo electrónico dgcoh06@prodigy.net.mx previo a la fecha y hora de inicio del evento.

MÉXICO, D.F., A 06 DE JULIO DE 2005

(Firma)

LIC. EMILIO ANAYA AGUILAR
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO

Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal
Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, Dirección de Administración
Convocatoria Licitación Pública Internacional No. RTP/LPI/008/2005

La Gerencia de Abastecimientos de la Dirección de Administración, de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 134 Constitucional y en las disposiciones de los Artículos 26, 27 inciso A), 28 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales que reúnan los requisitos establecidos en las Bases respectivas, para participar en la Licitación Pública Internacional No. **RTP/LPI/008/2005** para la Adquisición de Refacciones de los Grupos Mecánicos de Carrocería, Eléctrico, Instrumentos y otros, para el Mantenimiento Correctivo de los Autobuses Anaranjados del Organismo.

No. Licitación	Descripción de los principales Bienes y/o Servicios	Acto de Presentación de Propuestas con la Documentación Legal y Administrativa, Técnica y Económica	Acto de Fallo
RTP/LPI/008/05	Interruptor intermitente (flasher) 2 patas (600 pzas.), Manguera de media presión, de caucho sintético, D.I. 0.62" y D.E. 1.08", con refuerzo de alambre, cubierta de trenza textil (200 mts.), Lámpara fluorescente 32 watts luz de día, long. 1.20 mts. con casquillos de 2 terminales (4,000 pzas.), Espejo plano de 1 m x 1 m de 3 mm de espesor, para espejos laterales (35 pzas.), Remache pop, 3/16" x 0.527" cabeza ancha, aluminio/clavo de acero (35,000 pzas.), entre otros	19-Julio-05 10:00 Hrs.	26-Julio-05 10:00 Hrs.

La venta de Bases de esta Licitación tendrá lugar en el Tercer Piso del inmueble marcado con el número 114 de la Calle de Serapio Rendón, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, en México, D.F., del 06 al 11 de Julio del 2005, en un horario de 10:00 a 13:00 y de 16:00 a 17:00 horas.

El costo de las Bases es de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido, y se podrá efectuar mediante efectivo, cheque nominativo certificado o de caja a favor de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

Los eventos previstos en los distintos Actos, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de este Organismo, ubicada en la Calle de Serapio Rendón número 114, Planta Baja, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, en México, D.F.; de acuerdo al calendario establecido en la presente Convocatoria y la Junta de Aclaración de Bases, se llevará a cabo el 12 de Julio del 2005 a las 10:00 horas.

Las propuestas deberán: ser idóneas y solventes, presentarse en idioma español; cotizar precios fijos en moneda nacional, y ser dirigidas a la Gerencia de Abastecimientos de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

No se otorgarán anticipos para la adquisición de los bienes.

El lugar, plazo de entrega y forma de pago serán los siguientes:

- 1.- Los plazos establecidos para la entrega-recepción de la adquisición de los bienes, serán de acuerdo al calendario y lugar señalado en las Bases de esta Licitación.
- 2.- Forma de pago: 30 días posteriores a la presentación de la factura correspondiente.

A t e n t a m e n t e
México, D.F., a 06 de Julio del 2005.
Responsable del Procedimiento de Licitación Pública Internacional
(Firma)
Javier A. Sánchez Alvarez
Gerente de Abastecimientos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
OFICIALÍA MAYOR
 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
 Dirección de Obras y Protección Civil

El Ing. Jorge Antonio Guzmán de las Casas, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de La Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, hace del conocimiento general la identidad del participante ganador de la siguiente licitación pública nacional:

Número de licitación	3010001-013-05
Descripción general de la obra	Remodelación del edificio que alberga a la Dirección General de Comunicación Social
Ubicación de la obra	Dr. Vertiz número 71, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc
Monto adjudicado con IVA	\$966,574.16
Nombre del ganador	CONSTRUIDEAS INNOVACIÓN Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.
Registro Federal de Contribuyentes	CID980213EQ9
Domicilio legal del ganador	Orizaba número 9, Despacho 303, Colonia Roma, Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal
Fecha de fallo	27 de junio de 2005
Publicación de convocatoria	30 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal
Domicilio de la convocante	Avenida Coyoacan número 1635, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez

Se aclara que la Dirección de Obras y Protección Civil, ubicada en la calle de Rodríguez Saro número 438, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C. P. 03100, Distrito Federal, es el área específica en la cual se podrán consultar las razones de asignación, rechazo o motivos por las que el resto de las propuestas no fueron aceptadas.

México, D.F., a 6 de julio del 2005

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
 ING. JORGE ANTONIO GUZMÁN DE LAS CASAS

(Firma)
 Firma

SECCIÓN DE AVISOS

BASELL MEXICO S.A. DE C.V. ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DE 2005

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA CHICA		26,070
CITIBANK USD		5,836,988
BANAMEX USD		(11,438,193)
BANAMEX M.N.		15,214,160
CLIENTES	142,303,418	
RESERVA PARA CUENTAS INCOBRABLES	<u>(2,240,000)</u>	
		140,063,418
CUENTAS POR COBRAR A AFILIADAS		55,743,957
OTRAS CUENTAS POR COBRAR		17,599,386
IVA ACREDITABLE		23,500,545
DEUDORES DIVERSOS		-
PAGOS PROVISIONALES		2,726,931

INVENTARIOS

MATERIAL EN PROCESO	4,595,345	
MATERIAL EN TRANSITO	1,616,651	
CATALLOY	9,593,206	
PCMA	6,125,616	
		21,930,819

SUMA EL CIRCULANTE

271,204,080

ACTIVO FIJO

EQUIPO DE TRANSPORTE	1,285,396	
DEPRECIACION ACUMULADA EQ. DE TRANSPORTE	<u>(807,746)</u>	
		477,650
MOBILIARIO Y EQUIPO	1,355,287	
DEPRECIACION ACUMULADA MOBILIARIO Y EQUIPO	<u>(316,947)</u>	
		1,038,340
EQUIPO DE COMPUTO	496,537	
DEPRECIACION ACUMULADA EQ. DE COMPUTO	<u>(355,511)</u>	
		141,025

SUMA EL ACTIVO FIJO

1,657,015

CARGOS DIFERIDOS

431,255

SUMA EL ACTIVO

273,292,350

PASIVO

PASIVO CIRCULANTE

PROVEEDORES		5,965,078
CUENTAS POR PAGAR A AFILIADAS		197,880,996
IVA POR PAGAR		28,529,268
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		2,254,640

PROVISION PARA DESCUENTOS SOBRE VENTAS	11,856,504
PROVISION PARA IMPUESTOS	625,436
SUMA EL PASIVO	247,111,923
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	3,341,000
UTILIDADES ACUMULADAS	1,162,948
UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	21,676,479
SUMA CAPITAL CONTABLE	26,180,428
SUMA EL PASIVO	273,292,350

México, D.F., a 21 de junio de 2005

(Firma)

Ing. Ernesto Pérez Santana

Basell México, S.A. de C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 21 de junio de 2005 se resolvió la transformación de la sociedad Basell México, S.A. de C.V., de sociedad anónima de capital variable, a sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, así como la resolución respecto del pago de todas las deudas de la Sociedad para los efectos del Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En dicha Asamblea, la sociedad acordó que la transformación se llevaría a cabo conforme a las siguientes condiciones:

1. Se declararon vencidas todas las deudas a cargo de Basell México, S.A. de C.V., a efecto de que la transformación resuelta en la Asamblea anteriormente mencionada surta efectos contra terceros desde el momento de la inscripción del instrumento público respectivo en el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo previsto en los Artículos 225 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
2. Con base en lo anterior, se acuerda que cualquier acreedor de la Sociedad que desee cobrar su crédito en contra de la Sociedad, quede facultado para hacerlo mediante la presentación de la documentación de la cual se desprenda la existencia de su crédito en las oficinas de la Sociedad.

Se publica este Aviso de transformación y se inserta a continuación el último balance general de Basell México, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 21 de junio de 2005

(Firma)

Lic. Pedro Ricardo Ardines Ortiz
Delegado Especial de la Asamblea

Deutsche Química, S.A. de C.V.
Convocatoria a Asambleas General Ordinaria y General Extraordinaria de Accionistas.
Primera Convocatoria

De conformidad con lo establecido por los artículos 181 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en la cláusula décimo séptima de los Estatutos Sociales, el suscrito, en mi carácter de Administrador Único de Deutsche Química, S.A. de C.V., convoco a los accionistas de dicha sociedad a las Asambleas General Ordinaria de Accionistas y General Extraordinaria de Accionistas, que se llevarán a cabo, la primera señalada a las 10:00 horas y la segunda a las 15:00 hrs., ambas el día 21 de julio de 2005, en el domicilio social, ubicado en Luz Saviñón número 509, Col. del Valle, Delegación Benito Juárez, D.F., C.P. 03100.

Lo anterior a efecto de tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

- I. Instalación de la Asamblea.
- II. Informe de las operaciones de la sociedad, hasta el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2004.
- III. Presentación de los Estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2004.
- IV. Informe del Comisario.
- V. Revocación y otorgamiento de poderes.
- VI. Asuntos Generales.

ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

- I. Instalación de la Asamblea.
- II. Propuesta de Aumento del Capital Social.
- III. Designación de delegados.

Los accionistas podrán asistir a las asambleas personalmente o hacerse representar en ellas por conducto de apoderado, para cuyo nombramiento sólo será necesario que el mandato se otorgue por medio de carta poder.

El informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de las Sociedades Mercantiles, así como la información relacionada a las operaciones sociales, se encuentra a disposición de los accionistas de la sociedad, en el domicilio social.

México, D.F. a 5 de julio de 2005.

(Firma)
Ing. Julio Maya Villaseñor.
Administrador Único.

Estee Lauder Cosméticos, S.A. de C.V.

Acuerdo de fusión.- Los accionistas, mediante resolución validamente adoptada el 22 de junio de 2005, aprobaron la fusión de Mexaroma, S.A. de C.V. y Estee Lauder Cosméticos, S.A. DE C.V., siendo esta última la sociedad que subsistirá, asumiendo los activos y pasivos de la sociedad fusionada. El 30 de junio de 2005 es aprobado como fecha efectiva de la fusión para las partes, y el balance de esta sociedad al 31 de mayo de 2005, queda aprobado para su publicación.

Conforme a las disposiciones del Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de que la fusión surta efectos para terceros desde que se haga la última de las inscripciones en el Registro Público de Comercio de sus respectivos domicilios sociales, de las escrituras públicas que contengan las actas de las asambleas de accionistas de cada sociedad involucrada en la fusión, los accionistas se comprometen a obtener el consentimiento de sus acreedores, y en caso de que no se obtenga el consentimiento de alguno, de depositar el monto correspondiente en una institución de crédito.

ESTEE LAUDER COSMETICOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
AL 30 DE MAYO DEL 2005
(EN PESOS)

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE:		CIRCULANTE:	
Efectivo y Valores Realizables	69,498,917.00	Prestamos Bancarios	0.00
Cuentas y Documentos por Cobrar	0.00	Cuentas Por Pagar a Proveedores	7,674,448.00
Clientes	61,033,314.00	Otras Cuentas por Pagar Y Pasivos	
		Acumulados	26,441,526.00
Otras Cuentas por Cobrar	919,457.00	SUMA EL PASIVO CIRCULANTE:	34,115,974.00
Impuestos por Recuperar	0.00		
Reserva Para Cuenta de Cobro Dudoso	-315,551.00	COMPAÑIAS TENEDORAS Y	
		AFILIADAS	68,544,965.00
Inventario Neto	47,581,144.00	SUMA TOTAL EL PASIVO:	102,660,939.00
Pagos Anticipados	16,458,891.00		
		OBLIGACIONES LABORALES	0.00
SUMA EL ACTIVO CIRCULANTE:	195,176,172.00		
		CAPITAL CONTABLE	
COMPAÑIAS TENEDORAS Y	0.00	CAPITAL SOCIAL	64,369,073.00
AFILIADAS		RESERVAS	58,143.00
EQUIPO E INSTALACIONES, neto	30,468,570.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	
		ACUMULADO	39,716,758.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO	
		ACUMULADO	18,839,829.00
OTROS ACTIVOS,neto	0.00	SUMA CAPITAL CONTABLE	122,983,803.00
	225,644,742.00		225,644,742.00

(Firma)

Luis Jorge Callado Chávez
Delegado Especial de la Asamblea

Cañaveral Importadores, S.A. de C.V.
Equity, S.A. de C.V.
Time Card Promotions, S.A. de C.V.
Cabacom Co., S.A. de C.V.
Aviso de Fusión

- I. Para cumplir con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **Cañaveral Importadores, S.A. de C.V.** ("Cañaveral"), **Equity, S.A. de C.V.** ("Equity"), **Cabacom Co., S.A. de C.V.** ("Cabacom") y **Time Card Promotions, S.A. de C.V.** ("Time Card") celebradas el 27 de mayo de 2005, resolvieron acordar la fusión de tales sociedades mercantiles y, para tal efecto, aprobaron el Convenio de Fusión correspondiente, cuyas principales disposiciones se sintetizan a continuación:

Acuerdo- **Equity, Time Card y Cabacom** se fusionan con **Cañaveral** en los términos y condiciones de este Convenio. Como consecuencia de la fusión, **Equity, Time Card y Cabacom** desaparecerán como fusionadas, para quedar incorporadas a **Cañaveral**, única sociedad que subsistirá después de la fusión, como fusionante, conforme a las cifras de sus balances generales al 30 de abril de 2005.

Surtimiento de Efectos.- La fusión surtirá plenos efectos a partir del 1o. de junio de 2005, independientemente de la fecha en que se efectúe la publicación del presente aviso de fusión y de los balances generales de **Cañaveral, Equity, Time Card y Cabacom** al 30 de abril de 2005 y de la fecha en que se realice la inscripción de dichos balances y de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio.

Efectos.- Como consecuencia de la fusión, **Cañaveral** absorberá y asumirá incondicionalmente y a título universal todos los bienes, activos, pasivos, derechos, obligaciones, capital contable y contingencias de **Equity, Time Card y Cabacom**. En estos términos, las partes convienen que: (a) **Cañaveral** tomará posesión y pleno dominio de todos los activos circulantes de **Equity, Time Card y Cabacom**; (b) **Cañaveral** tendrá derecho a cobrar todos y cada uno de los créditos de cualquier naturaleza que tengan a su favor **Equity, Time Card y Cabacom**; (c) **Cañaveral** tomará posesión y pleno dominio de todos los activos fijos de **Equity, Time Card y Cabacom**, ya sea que se trate de equipos, instalaciones, mobiliario o cualquier otra clase de activos fijos; (d) **Cañaveral** asumirá íntegramente los pasivos de **Equity, Time Card y Cabacom**, los cuales serán pagados por **Cañaveral** en las fechas de su exigibilidad, y (e) quedarán extinguidas por confusión las cuentas acreedoras y deudoras que tienen entre sí **Equity, Time Card, Cabacom y Cañaveral**.

Aumento del Capital Social y Canje de Acciones. Al surtir efectos la fusión, **Cañaveral** incrementará su capital social en la cantidad de \$1'907,704.00 M.N., suma que constituye el importe del capital social de **Equity, Time Card y Cabacom** a esta fecha, a efecto de lo cual **Cañaveral** emitirá 1'907,704 nuevas acciones, cada una con valor nominal de \$1.00 M.N., en el entendido de que tales acciones emitidas por **Cañaveral** serán canjeadas y entregadas en proporción de una a una a los accionistas de **Equity, Time Card y Cabacom**.

- II. Se publican los balances generales de **Equity, Time Card, Cabacom y Cañaveral** al 30 de abril de 2005, los cuales forman parte integrante de este aviso de fusión.

México, D.F., a 30 de mayo de 2005.

(Firma)

Lorenza Correa Bermúdez
Delegada Especial

CAÑAVERAL IMPORTADORES, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2005
CIFRAS EN PESOS

Activo		
Circulante	7'398,872.20	
No circulante	6'865,123.62	
Activo total		<u>\$14'263,995.82</u>
Pasivo		
Acreedores	13,661,554.84	
Otros pasivos	743,105.43	
Pasivo total		<u>\$1'556,951.56</u>
Capital contable		
Capital social	101,038.00	
Reserva legal	20,207.37	
Resultado de ejercicios anteriores	(261,909.82)	
Total capital contable		(\$140,664.45)
Total pasivo y capital		<u>\$14'263,995.82</u>

EQUITY, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2005
CIFRAS EN PESOS

Activo		
Circulante	9'640,123.70	
No circulante	251,432.69	
Activo total		<u>\$9'891,556.39</u>
Pasivo		
Acreedores	704,181.41	
Otros pasivos	12'697,466.96	
Pasivo total		<u>\$13'401,648.37</u>
Capital contable		
Capital social	996,710.00	
Reserva legal	61,542.08	
Resultado de ejercicios anteriores	(4'568,344.06)	
Total capital contable		(\$3'510,091.98)
Total pasivo y capital		<u>\$9'891,556.39</u>

TIME CARD PROMOTIONS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2005
CIFRAS EN PESOS

Activo		
Circulante	5'034,551.93	
No circulante	494,940.39	
Activo total		<u>\$5'529,492.32</u>
Pasivo		
Acreedores	1'482,721.82	
Otros pasivos	4'203,910.79	
Pasivo total		<u>\$5'686,632.61</u>
Capital contable		
Capital social	860,994.00	
Reserva legal	84,327.68	
Resultado de ejercicios anteriores	(1'102,461.97)	
Total capital contable		(\$157,140.29)
Total pasivo y capital		<u>\$5'529,492.32</u>

CABACOM Co., S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2005
CIFRAS EN PESOS

Activo		
Circulante	1'707,870.15	
No circulante	18,247.23	
Activo total		<u>\$1'726,117.38</u>
Pasivo		
Acreedores	1'197,329.08	
Otros pasivos	359,622.48	
Pasivo total		<u>\$1'556,951.56</u>
Capital contable		
Capital social	50,000.00	
Resultado de ejercicios anteriores	119,165.82	
Total capital contable		<u>\$169,165.82</u>
Total pasivo y capital		<u>\$1'726,117.38</u>

LA SUPER LARD, S.A. DE C.V.

A todos los accionistas de La Super Lard, S.A. de C.V., se les avisa que en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 4 de enero del 2005, se acordó entre otros puntos aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, 00/100, M.N.), siendo que dicho aumento podrá ser suscrito por los accionistas de la sociedad en proporción a su participación en el capital social dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha de la presente publicación, en términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, Distrito Federal, 14 de junio del 2005
(Firma)

Sr. Angel Santisteban Ardura
Administrador General

INMOBILIARIA UNION DEL PILAR, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2004.

ACTIVO			PASIVO		
Circulante			A Corto Plazo		
Bancos	255,096		Anticipo de Clientes	-	
Inversiones	-		Depósitos en Garantía	-	
Fondo Fijo	-		Impuestos por Pagar	_____	
Clientes	-		Total del Pasivo		
Impuestos por Recuperar	-				
I.V.A. por Acreditar	_____				
Total del Circulante		255,096			
Fijo					
Membresías	538,851		Capital Social	60,000	
Edificios	-		Futuros Aumentos Capital	390,000	
Depreciación Acumulada	_____		Res. Ejer. Acumulados	343,947	
Equipo de Transporte	-		Total de Capital Contable	_____	793,947
Depreciación Acumulada	_____				
Equipo de Computo	-				
Depreciación Acumulada	_____				
Total del Fijo		538,851			
Diferido					
Pagos Anticipados	-				
Impuestos Anticipados	-				
Depósitos en Garantía	_____				
Total del Diferido		-			
TOTAL DEL ACTIVO	793,947		TOTAL DEL PASIVO	793,947	

(Firma)
LIC. FERNANDO J. ORTEGA ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL

(Firma)
C. P. J. ALEJANDRO RUIZ REYES
CONTADOR

GRUPO PATRIA CULTURAL, S.A. DE C. V.

AVISO DE FUSIÓN

En Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Grupo Patria Cultural, S. A. de C.V., y de Corporativo Cultural, S.A. de C. V., celebradas el 15 de diciembre de 2004, a las 10:00 horas, y a las 12:00 horas respectivamente, dichas Sociedades acordaron fusionarse, quedando la primera de la citadas como Sociedad Fusionante y la segunda como Sociedad Fusionada.

En las asambleas antes citadas, ambas Sociedades aprobaron los siguientes:

ACUERDOS DE FUSIÓN

ACUERDOS DE FUSIÓN ENTRE GRUPO PATRIA CULTURAL, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO LA "SOCIEDAD FUSIONANTE" Y CORPORATIVO CULTURAL S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO LA "SOCIEDAD FUSIONADA"

- 1.- **FUSIÓN.-** Se acuerda la fusión entre Grupo Patria Cultural, S.A. de C.V. como **Sociedad Fusionante** y de Corporativo Cultural, S.A. de C.V como **Sociedad Fusionada**, la cual dejará de existir en la fecha efectiva de la fusión.
- 2.- **FECHA EFECTIVA.-** Para todos los efectos legales, contables, y fiscales, la fusión surtirá efectos entre las partes a partir del 1 de enero de 2005, y ante terceros conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 3.- **ABSORCIÓN DE ACTIVOS.-** Todos los activos, bienes y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole, y en general, todo el patrimonio de la **Sociedad Fusionada**, a título universal, sin reserva ni limitación algunas, se transmiten a la **Sociedad Fusionante** al valor indicado en el balance de la fusionada al 31 de diciembre de 2004.
- 4.- **SISTEMAS DE EXTINCIÓN DE PASIVOS.-** Con el objeto de que la fusión surta efectos en los términos del punto dos anterior de estos acuerdos, la **Sociedad Fusionante** se obliga al pago de todas las deudas a cargo de la **Sociedad Fusionada**. Los pasivos de la **Sociedad Fusionada**, serán absorbidos por la **Sociedad Fusionante** en la fecha efectiva de la fusión y la **Sociedad Fusionante** pagará dichos pasivos en sus fechas de vencimiento. No obstante lo anterior, en caso de que un acreedor quiera cobrar de manera anticipada, a la fecha de su vencimiento un pasivo a su favor, la **Sociedad Fusionante** pagará el mismo anticipadamente. Los pasivos existentes entre la **Sociedad Fusionante** y **La Sociedad Fusionada** se extinguirán por confusión en la fecha efectiva de fusión.-

5.- CANCELACIÓN DE ACCIONES.- Las acciones propiedad de Grupo Patria Cultural, S. A.. de C. V. en Corporativo Cultural, S. A. de C. , quedarán extinguidas por confusión, y los accionistas restantes de la **Sociedad Fusionada** , recibirán acciones de la **Sociedad Fusionante** , una vez que el balance al 31 de diciembre de 2004, haya sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas de la **Sociedad Fusionante**,-

6.- DENOMINACIÓN SOCIAL.- La **Sociedad Fusionante** conservará su denominación social de Grupo Patria Cultural, S.A. de C.V.

7.- MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMISARIOS, DIRECTOR GENERAL, FUNCIONARIOS Y APODERADOS DE LA SOCIEDAD FUSIONADA.- Los miembros del Consejo de Administración, Comisarios, Director General, Funcionarios y demás funcionarios de la **Sociedad Fusionada**, cesarán en sus cargos a la fecha efectiva de la fusión. Los poderes otorgados antes del 31 de diciembre de 2004 por la **Sociedad Fusionada** a diferentes apoderados, quedarán revocados y sin efecto alguno.-

8.- INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN.- Los presentes acuerdos de fusión, que incluyen el sistema de extinción de los pasivos de la **Sociedad Fusionada**, así como los balances de las Sociedades Fusionante y Fusionada al 31 de diciembre de 2004, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse en el periódico oficial de los domicilios de las Sociedades.-

9.- APROBACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES FUSIONANTE, Y FUSIONADA.- Los presentes acuerdos de fusión fueron expresamente aprobados por las Asambleas de Socios de Grupo Patria Cultural, S.A. de C.V. y Corporativo Cultural, S.A. de C.V., de fecha 15 de diciembre de 2004.- Para debida constancia se firman los presentes acuerdos de fusión del día 15 de diciembre de 2004 por los Delegados Especiales de la **Sociedad Fusionante** y la **Sociedad Fusionada** ,.- Corporativo Cultural S. A. de C. V. por Benjamín Bustamante Román .- Rúbrica.- Grupo Patria Cultural, S. A. de C. V. .- Por Victórico Albores Santiago.- Rúbrica.-

México, D. F., a 15 de diciembre de 2004.

(Firma)

Delegado Especial de las Asambleas de Socios

Benjamín Bustamante Román

RUBRICA

GRUPO PATRIA CULTURAL, S. DE R. L. DE C.V.**Balance General****31 de diciembre de 2004**

Activo		Pasivo	
Activo circulante	117,667,800	Pasivo a corto plazo	83,779,376
Activo Fijo	8,359,036	Pasivos largo plazo	<u>3,210,634</u>
Inversión en acciones	7,254,479	<u>Total de Pasivos</u>	<u>86,990,010</u>
Cargos diferidos	<u>30,356,519</u>	Capital Contable	76,647,824
Total Activo	<u>163,637,834</u>	Suman pasivo y capital	<u>163,637,834</u>

C.P. Benjamín Bustamante Román
 Delegado Especial
 (Firma)

CORPORATIVO CULTURAL, S.A. DE C.V.**Balance General****31 de diciembre de 2004**

Activo		Pasivo	
Activo circulante:	9,860,115	Pasivo corto plazo	7,480,331
Activo Fijo	1,017,113	Pasivo largo plazo	<u>516,503</u>
Cargos diferidos	167,657	Total de pasivos	<u>7,996,834</u>
		Capital Contable	3,048,051
Total Activo	<u>11,044,855</u>	Suman Pasivo y capital	<u>11,044,855</u>

C. P. Benjamín Bustamante Román
 Delegado Especial
 (Firma)

INMOBILIARIA LOMA DE RIO VERDE S.A DE C.V**REDUCCION DE CAPITAL**

INMOBILIARIA LOMA DE RIO VERDE, S.A. DE C.V Informa que por asamblea de accionistas de fecha 30 marzo de 2004 se acordó reducir su capital social en la cantidad de \$ 3 135.644.00 por perdida de capital y reembolso a uno de sus accionistas.

Con fundamento en el artículo noveno de la ley general de sociedades mercantiles, el presente aviso se deberá publicar tres veces con intervalos de diez días en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que es la que corresponde al domicilio fiscal de la Sociedad.

(Firma)
Administrador Único
Luís Felipe González De Aragón Ortiz

E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO**)

**E D I C T O S
E M P L A Z A M I E N T O A :**

LUIS HUMBERTO CARRERA SALCEDO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCO INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT EN CONTRA DE USTED, EXPEDIENTE NÚMERO 631/97, EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY, ORDENO POR AUTO DE FECHA VEINTITRES DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO, EMPLAZARLE A JUICIO POR MEDIO DEL PRESENTE QUE A LA LETRA DICE: México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto del dos mil cuatro. -----

---Dada cuenta con lo actuado en el expediente número 631/97, y atento a las constancias de autos de las que se desprende que no fue posible la localización de algún domicilio del demandado **LUIS HUMBERTO CARRERA SALCEDO**, a efecto de emplazarlo a juicio, como lo solicita y con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, procédase a emplazar a dicho demandado mediante edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Distrito Federal, esto es en la GACETA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, notificándosele el auto de exequendo dictado el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, y para que dentro del término de CINCO DIAS contados a partir de la última publicación ordenada produzca su contestación a la demanda entablada en su contra con el apercibimiento de ley respectivo para el caso de no hacerlo, quedando a disposición de la Secretaria A de este juzgado las copias simples de traslado respectivas y con los insertos necesarios gírese exhorto al **C. Juez Competente en Fresnillo, Zacatecas**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar en los términos antes precisados la publicación de los edictos en la Gaceta de dicha entidad facultando al Juez exhortado a girar oficios y acordar escritos tendientes a cumplimentar lo solicitado - Notifíquese- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, por Ministerio de Ley, Licenciado CIRO CUETO DE LA CRUZ ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA que autoriza y da fe.- Doy Fe.-----

México, Distrito Federal, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete.-----
Por desahogada la prevención en los términos que indica el promovente, y se provee el escrito inicial de demanda en los siguientes términos: Con el escrito de cuenta documentos y copias simples que se acompañan fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno como corresponda, se tiene por presentado a: los promoventes en su carácter de endosatarios en procuración de Banco Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes MULTIBANCO COMERMEX, S.A. demandando en la Vía EJECUTIVA MERCANTIL de: **LUIS HUMBERTO CARRERA SALCEDO**, el pago de la cantidad de: \$120,952.61 Dólares Americanos (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS U.S. DOLARES 61/100) o su equivalente en Moneda Nacional-----

por concepto de suerte principal y demas prestaciones que se le reclaman, con fundamento en los artículos 76, 101, 120, 150, 151 y demás relativos de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como los artículos 1391 al 1396 del Código de Comercio, se dictó el presente auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma, constitúyase el C. Ejecutor en el domicilio de la demandada, requiriéndola para que en el acto de la diligencia efectúe pago de la cantidad reclamada más réditos, gastos y costas del juicio a la parte actora o a quienes sus derechos represente y no haciéndolo embárguesele bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo reclamado, poniéndolos en depósito de la persona que la parte actora designe en el momento de la diligencia y hecho que sea, con las copias simples exhibidas córrase traslado a la parte demandada para que dentro del término de CINCO DIAS efectúe el pago o sea oponga a la ejecución de conformidad con los artículos 1396 citado, guárdese en el seguro del juzgado los documentos presentados como base de la acción.- Y toda vez que en el domicilio de la demandada se encuentra fuera de la Jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto al C. Juez Competente en: la Ciudad de FRESNILLO ZACATECAS para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva diligenciar el presente auto en sus términos, facultándosele para que requiera a la parte demandada a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción apercibida que en caso de no hacerlo se procederá conforme a lo establecido por el artículo 1069 del Código de Comercio, tenga por señalado otro domicilio de la parte demandada dentro de su jurisdicción, aplique medidas de apremio que legalmente procedan en caso necesario, para el debido cumplimiento del presente auto, ordene la inscripción del embargo que se traben en bienes inmuebles o negociaciones propiedad de la demandada y que se encuentren ubicados dentro de su jurisdicción, girando el oficio correspondiente al C. Director del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de dicha Localidad, expida copias certificadas, gire oficios, habilite días y horas inhábiles y acuerde promociones tendientes al cumplimiento del auto de exequendo. Y de que se amplía el término para contestar la demanda en TRES DIAS MAS en razón de la distancia.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, Licenciado JOSE MARIA ARCEO HUGHES.- Doy fe.-----

México, D.F., a 6 de septiembre de 2004.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A"

(Firma)

LIC. ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA

(Al margen inferior izquierdo un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL)

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO**)

“150 Años Impartiendo Justicia”

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
SECRETARIA “B”
EXPEDIENTE 368/2005
EDICTO PARA NOTIFICAR A CONTACTOS
UNIVERSALES INCORPORADOS, S.A. DE C.V.**

En los autos del juicio ESPECIAL MERCANTIL promovido por ALMACENADORA GÓMEZ, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, expediente número 368/2005, la C. Juez Segundo de lo Civil, Licenciada María Magdalena Malpica Cervantes, dictó un auto relativo al presente juicio que a la letra dice: México, Distrito Federal, a seis de junio del año dos mil cinco. -----

- A sus autos el escrito de la parte actora, por hechas las manifestaciones y vistas las constancias de autos, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio se ordena hacer del conocimiento de CONTACTOS UNIVERSALES INCORPORADOS, S.A. DE C.V., por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en la GACETA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, haciéndoles saber del procedimiento de cancelación de título de Crédito de conformidad con lo previsto por el artículo 42 y 44 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por si le causare perjuicio la tramitación del juicio ESPECIAL MERCANTIL que se tramita en este Juzgado, quedando las copias de traslado del escrito inicial a su disposición dentro del término de QUINCE DÍAS en la Secretaría de Acuerdos “B” de este Juzgado. NOTIFIQUESE. LO PROVEYO Y FIRMA LA C. JUEZ MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES. DOY FE.-----

---- FIRMAS RUBRICAS. -----

**MÉXICO, D. F., A 08 DE JUNIO DEL 2005.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”
(Firma)
LIC. DARÍO GARCÍA ORTÍZ.**

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

Para su publicación por tres veces consecutivas, en la GACETA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.-ESTADO L. Y S. DE TLAXCALA**)

EDICTO

CONVÓQUENSE, personas créanse con derecho JUICIO INTESTAMENTARIO, bienes de AMADO OCOTITLA LARA, vecino que fue de Subida San Bernabé ocho Interior “B” el rosal M. Contreras D. F. y tomando en cuenta que la mayoría de los bienes se encuentran el Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala, Expediente número 674/2004, denunciado por AGUSTINA ELIOSA ROJAS y/o AGUSTINA ELIOSA y/o AGUSTINA ELIOSA DE OCOTITLA, presentar a deducir sus derechos dentro del término legal de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación.

Villa Vicente Guerrero, Tlax., a 4 de mayo del año 2005.

**EL DILIGENCIARIO DEL JUZGADO.
(Firma)
LIC. JUAN CARLOS RODRIGUEZ JUAREZ.**

PUBLÍQUESE.- Por tres veces en treinta días hábiles en el Periódico “OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL”.

(Al margen inferior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MÉXICO.- JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR**)

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.-** Juzgado: 48° Civil.- Secretaría: "A".- Expediente: 493/2000)

EDICTO

NOTIFICACIÓN A: UNIDAD MOVIL DE TERAPIA INTENSIVA, S.A. DE C.V. (por conducto de su representante legal), EDUARDO MACCISE SAADE y ALFONSO LÓPEZ DEL ALTO

En cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha diez de febrero del año en curso, dictada en los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V. en contra de UNIDAD MÓVIL DE TERAPIA INTENSIVA, S.A. DE C.V., EDUARDO MACCISE SAADE y ALFONSO LÓPEZ DEL ALTO**, la C. Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil de esta Ciudad ordenó publicar mediante el presente edicto los siguientes puntos resolutive de dicha sentencia, que a la letra dicen: "...PRIMERO.- Ha procedido la vía Ejecutiva Mercantil en la que la parte actora **CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V. ANTES CENTRAL DE FIANZAS, S.A.**, probó su acción y los demandados se constituyeron en rebeldía al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra. SEGUNDO.- Se condena los demandados **UNIDAD MOVIL DE TERAPIA INTENSIVA, S.A. DE C.V., EDUARDO MACCISE SAADE y ALFONSO LOPEZ DEL ALTO** al pago de la cantidad de \$65,509.85 (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 85/100 M.N.), por concepto de suerte principal en el término de cinco días contados a partir de que esta sentencia sea legalmente ejecutable. TERCERO.- Se condena a los demandados al pago de los intereses convencionales causados y que se sigan causando en razón del interés calculado a la tasa que fije mensualmente el Banco de México para el Costo Porcentual Promedio de captación bancaria (C.P.P.) multiplicado por 1.5 hasta la total liquidación del adeudo, mas el impuesto al Valor Agregado correspondiente durante todo el tiempo en el que esté insoluta, desde la fecha en que se causaron y hasta la total solución del adeudo, mismo que se liquidará en ejecución de sentencia. CUARTO.- Se condena a los demandados al pago de los gastos y costas causados en ésta primera instancia. QUINTO.- No verificando los demandados el pago de lo sentenciado, embárguense bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de las prestaciones reclamadas por el actor, hágase trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago a la parte actora. SEXTO.- Notifíquense y publíquense los puntos resolutive de ésta sentencia por tres veces consecutivas en la Gaceta del Distrito Federal. ASI, Definitivamente Juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil Licenciada Magdalena Mendoza Guerrero y Secretaria de Acuerdos con quien autoriza y da fe", lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 9 de marzo del año dos mil cinco.
La C. Secretaria de Acuerdos "A".

(Firma)

Lic. Catalina Lira Camacho.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

Para su debida publicación por tres veces consecutivas en: LA GACETA DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZG. 25°. CIVIL.- SECRETARIA "B".- EXP. No. 1008/03**)

EDICTO

En los autos originales del juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, seguido por **WORDSPAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra de **FERRER Y ASOCIADOS VIAJES, S.A. DE C.V.**, la C. Juez dictó una sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice: **México, Distrito Federal, a tres de Mayo del año dos mil cinco.----** **PRIMERO.** Ha procedido la vía elegida para este asunto, en donde la actora acreditó su acción y la demandada se condujo en rebeldía. --- **SEGUNDO.** Se declara la terminación de los dos contratos de arrendamiento y prestación de servicios que proporciona el sistema de telereservaciones **WORLDSPAN S.A. DE C.V.**, celebrados con el demandado **FERRER Y ASOCIADOS VIAJES S.A. DE C.V.**, ambos de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, así como del Convenio Modificatorio de la misma fecha, al igual que su anexo 1, por haber expirado su vigencia. --- **TERCERO.**- Se condena a **FERRER Y ASOCIADOS VIAJES S.A. DE C.V.**, a pagar a la actora o a quien sus derechos represente y en el **TERMINO DE CINCO DIAS** siguientes a aquél en que quede firme este fallo o sea legalmente ejecutable la cantidad de **USD \$19,047.59 (DIECINUEVE MIL CUARENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS 59/100 USD)** o su equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de llevar a cabo el cobro judicial, por concepto de las diecisiete facturas no pagadas, referentes al arrendamiento del equipo de cómputo (hardware y software), así como por soporte de comunicaciones, más los intereses moratorios, conforme a lo dispuesto por el inciso B) de la undécima cláusula del contrato base de la acción, causados desde el momento en que incurrió en mora y hasta la total solución del adeudo, así como también al pago de los daños originados, mismos que serán calculados en ejecución de sentencia, de conformidad con la cláusula décimo cuarta del contrato base de la acción, mediante el incidente correspondiente.--- **CUARTO.**- Se condena a la demandada para que dentro del término señalado en el resolutive que antecede, haga la devolución del equipo de cómputo que obra en su poder, mismo que quedó precisado en el considerando de este fallo. --- **QUINTO.**- Se condena a la demandada al pago de los gastos y costas del Juicio.--- **SEXTO.**- De no verificarse el pago de lo condenado, procédase a la ejecución forzosa de esta resolución.--- **SÉPTIMO.**- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, mediante edictos en el Periódico Oficial del Distrito Federal por tres veces consecutivas.--- **OCTAVO.**- Notifíquese.- **ASÍ**, Definitivamente Juzgando lo resolvió y firmó la C. **JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA**, ante el C. Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

(Firma)

LIC. LUIS ARTURO DENA ALVAREZ.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

EDICTO

SR.- SAN MARTÍN MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.-

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por WORLDSPAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra de SAN MARTÍN MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., Expediente 1034/03, el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil, ordeno el emplazamiento a la demandada haciéndole saber a la misma que se le concede el termino de QUINCE DIAS para que produzca su contestación a la demandada contados a partir del día siguiente de la ultima publicación y quedando a su disposición en la Secretaria "B" de este juzgado las copias simples de traslado, sitio en Dr. Claudio Bernard Numero 60 5º piso Colonia Doctores.

MÉXICO, D.F. A 3 DE MAYO DEL AÑO 2005.

A T E N T A M E N T E

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

(Firma)

LIC. ESTELA ROSARIO LOPEZ ARELLANO

(Al margen inferior izquierdo un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO QUINCUAGESIMO DE LO CIVIL)

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS	45
SECCIÓN DE AVISOS	
◆ BASELL MEXICO, S.A. DE C.V.	58
◆ DEUTSCHE QUÍMICA, S.A. DE C.V.	60
◆ CAÑAVERAL IMPORTADORES, S.A. DE C.V.	62
◆ LA SUPER LARD, S.A. DE C.V.	64
◆ INMOBILIARIA UNION DEL PILAR, S.A. DE C.V.	65
◆ GRUPO PATRIA CULTURAL, S.A. DE C. V.	66
◆ INMOBILIARIA LOMA DE RIO VERDE, S.A DE C.V	69
◆ EDICTOS	70
◆ AVISO	75

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

SEGUNDO. El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación** a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

TERCERO.-El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

CUARTO.- La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Román, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
- IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

QUINTO.- Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

SEXTO.- La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

SÉPTIMO.- La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1116.40
Media plana	600.20
Un cuarto de plana.....	373.65

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$40.00)